

321909

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
Incorporación UNAM CLAVE 3219

**LA PROFESIONALIZACION EN LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE
COAHUILA
(DERECHO Y SOCIOLOGÍA)**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO
EN DERECHO PRESENTA : GUILLERMO HOMERO
GONZALEZ GONZALEZ**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Guillermo H. González
González

FECHA: 10 oct 2005

FIRMA: [Signature]

m348885



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

**A mis padres, hermanos y amigos, muy en
especial
a mi esposa y mi hija.**

**A los: lic. Víctor Rubén Verela Almanza
Lic. Manuel Horacio Cavazos Cadena**

INDICE

INTRODUCCION	1
---------------------	----------

CAPITULO I

GARANTIAS INDIVIDUALES CONCEPTO Y CLASIFICACION

1.1 Evolución de las Garantías individuales	5
1.2 Concepto de Derechos Humanos	11

CAPITULO II

CONCEPTO DE SEGURIDAD PUBLICA, SEGURIDAD NACIONAL. SEGURIDAD INTERIOR Y SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO.

2.1 Breves antecedentes de la Seguridad Pública. Su concepto.	21
2.2 Antecedentes de la Seguridad Pública En el Estado de Coahuila.	28

2.3 Seguridad Nacional. Su concepto.	49
2.4 Seguridad Interior y Seguridad Exterior del Estado.	58
2.5 Las Fuerzas Armadas en la Seguridad Pública.	62

CAPITULO III

ESTRATEGIAS PARA EL LOGRO DE LA EFICEINCIA POLICIAL EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA

3.1 La profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.	87
3.2 La difusión de la cultura de las Garantías individuales entre los integrantes de las instituciones de seguridad publica.	93
3.3 La lucha implacable contra la corrupción.	96
3.4 La participación Ciudadana en las cuestiones de Seguridad Pública.	106
3.5 Salarios Justos y Dignos.	114
3.6 Medios de comunicación.	118

CONCLUSIONES. 121

BIBLIOGRAFÍA. 123

INTRODUCCION

Una de las funciones más importantes que corresponden al Estado, es la salvaguarda del bien común de la sociedad; así mismo debemos entender que la conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad requiere para su desarrollo y que el Estado debe garantizar, sabemos que si falla la seguridad publica, falla el Estado.

Hay que tomar en cuenta, que en la conservación y el mantenimiento del orden público debe garantizarse el respeto a la dignidad humana como una condición indispensable. De ninguna manera se justifica que se conculquen los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado debe cumplir a cualquier precio con su función de salvaguardar la paz y el orden público, ya que los órganos de autoridad están obligados a desarrollar su actuación con estricto respeto a los Derechos Fundamentales del Hombre.

Por desgracia en nuestro país los Derechos Humanos son constantemente violados con el pretexto de dar Seguridad Pública, y esto, de ninguna manera puede admitirse.

En este mismo estudio y por su importancia, se hace también un análisis de los conceptos Seguridad Nacional y Seguridad Exterior e Interior de la Nación y se establecen los parámetros adecuados para distinguir las acciones de los cuerpos de policía y de las fuerzas militares.

En esta Tesis se llega a la conclusión de que para lograr contar con una seguridad pública de nivel se requiere que el Estado de Coahuila y en si todo el país, en las funciones de Seguridad Pública, desarrollen intensos programas de **PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, DIFUSION DE LA CULTURA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA**, toda vez que la difusión de las Garantías Individuales desde principios de esta década se ha dirigido hacia los miembros de la sociedad civil, y se hace necesario ahora llegar con esta cultura a los obligados a respetar los Derechos Fundamentales del Hombre; asimismo, deberán implementarse los programas de

**COMBATE FRONTAL CONTRA LA CORRUPCION;
PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PUBLICA, LA PARTICIPACION DE LA
SOCIEDAD CIVIL EN LAS CUESTIONES DE SEGURIDAD
PUBLICA Y SALARIOS DIGNOS PARA LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PUBLICA.**

Lo anterior, sería un camino que nos llevaría a lograr el desarrollo de la función de Seguridad Pública a un nivel aceptable de respeto a los Derechos Humanos y a los cuerpos de seguridad pública, de eficiencia en el cumplimiento del deber de los diferentes cuerpos policiales, de las policías preventivas, de los encargados de la investigación del delito, de la administración de Justicia, de la prisión preventiva y de la Readaptación Social, toda vez que la Seguridad Pública y los Derechos Humanos son un binomio indisoluble, ya que son las dos caras de una misma moneda entendiéndose esto que debe ir de la mano el respeto a las garantías individuales en la aplicación de las normas, esto hará que la sociedad tenga la absoluta confianza en los diferentes cuerpos de la seguridad pública.

CAPITULO I

GARANTIAS INDIVIDUALES, SU EVOLUCION, CONCEPTO Y CLASIFICACION.

1.1).- Evolución de las Garantías Individuales

Desde que el hombre apareció en la faz de la tierra siempre ha sostenido una lucha constante por superarse, por obtener lo mejor para su desarrollo, o como dice Ignacio Burgoa en su libro **“LAS GARANTIAS INDIVIDUALES”**¹, Para “... obtener una perenne satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada...”

La locución **Derechos Humanos**, resulta para muchos conflictiva, toda vez que todo derecho se refiere a las acciones de los seres humanos, y por lo mismo, la citada denominación podría llevarnos a confusiones.

Adentrándonos en el asunto, diríamos que Derechos Humanos, puede significar Derechos del Hombre, o Derechos de la persona Humana, o Derechos Individuales, o Derechos Fundamentales del Hombre o Derechos Naturales del Hombre; dice Germán J. Bidart Campos, en su obra **“TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”**², que los Derechos Humanos “...tienen como sujeto al hombre, en cuanto

¹ Las Garantías Individuales, Ignacio Burgoa Origuela.

².- Germán J. Bidart Campos, teoría general de los derechos humanos, U.N.A.M., México,1993

es hombre, en cuanto pertenece a la especie que llamamos humano...”

Una de las condiciones sine qua non para que el individuo realice sus propios fines desarrollando su personalidad encaminándose a lograr su felicidad, es la libertad, entendiéndose ésta, como una actuación externa dirigida a un fin, y sin más limitaciones que las esferas de libertad de todos los seres humanos que nos rodean; dice Burgoa Orihuela, en la obra ya citada, que, la existencia de la libertad “...como elemento esencial del desarrollo de la propia individualidad encuentra su substrato evidente en la misma naturaleza de la libertad humana.”

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que el hombre es un ser naturalmente libre para determinarse, y escoger y poner en práctica los medios tendientes a lograr sus fines. Por lo mismo, debemos entender a la libertad como un atributo consubstancial a la naturaleza humana.

Aunado a lo anterior debemos de señalar también, que el hombre, como lo dijera Aristóteles, es un zoon politikon, pues es imposible fijar su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes. La vida del hombre es siempre un constante

contacto con otros seres humanos que forman la sociedad y para evitar que la vida en la sociedad sea un caos, es indispensable la existencia de la regulación (orden jurídico) que encause la vida social; por eso mismo, el hombre en sociedad requiere del Derecho que establezca las normas que regulen la convivencia de determinada sociedad. Por eso, el principio **ubi jus ibi societas** es perfectamente válido, ya que sin el derecho la convivencia humana sería imposible.

El **diccionario jurídico mexicano**³ establece en el tomo D-H, página 928, que: "...que el vocablo Derecho tiene varios significados en la literatura jurídica. Dos son, sin embargo sus usos más persistentes: 1) complejo de normas e instituciones que imperan en una comunidad Estatal. (orden o sistema Jurídico) y 2) "permisiones" o facultades, así como exigencias o reclamos que se consideran jurídicamente justificados. El primero de los significados se le suele llamar objetivo; al segundo, subjetivo."

³ El diccionario jurídico mexicano, coeditado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y Editorial Porrúa, México 1994

Debemos de tomar en consideración que los Derechos Humanos han sido una preocupación desde épocas remotas de la civilización y su reconocimiento en el Derecho constituye un fenómeno relativamente reciente, aunque encontramos antecedentes remotos de los mismos en **los Diez Mandamientos de Moisés**, en el **Código de Hamurabi** y en las **Leyes de Solón**.

Por lo que hace a las formulaciones normativas, una primera etapa de los Derechos Humanos se inicia en la Edad Media, con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, y revestían estos la forma de **Pactos, fueros o cartas** como el **Pacto o Fuero de León**, de 1188, el **Fuero de Cuenca** de 1189, y la **Carta Magna** del año 1215 del Rey Juan Sin Tierra de Inglaterra, que inició una serie de documentos en que fueron reconocidos al pueblo Inglés un serie de derechos y libertades, hasta llegar al Bill of Rights de 1689.

La experiencia inglesa en el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, hizo que en sus colonias de América del Norte, se reconocieran los mismos, al aprobarse la Constitución de los Estados Unidos de América, en la

Convención de fecha 17 de septiembre de 1787, que en su preámbulo señala:

“ Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer la justicia, afianzar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, estatuímos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América.”

En París, Francia, la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, fue aprobada por la Asamblea General el 26 de agosto de 1789, en la cual se establece que los hombres nacen y viven libres iguales en derechos, por eso, debemos inferir que la libertad es uno de los conceptos que siempre ha campeado como elemento integrador de la definición de Derechos Humanos, y esta debe entenderse como la realización de actos de voluntad encaminados a un fin pero sin dañar a los semejantes.

En México el 6 de Diciembre de 1810, DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, protegió la igualdad de todos los individuos en sociedad, al proscribir la esclavitud en México; además, eximio a los indios el pago de los impuestos, por esto dice el Lic. ALBERTO DEL CASTILLO DEL VALLE en su libro

GARANTIAS INDIVIDUALES Y AMPARO EN MATERIA PENAL⁴. Que debe de considerarse a DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, como el precursor de los derechos del hombre en México .

Para afianzar la opinión anterior me remitiré a lo expresado por Don José María Lozano, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ya en 1876 escribía en su obra **DERECHO CONSTITUCIONAL PATRIO EN LO RELATIVO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE**⁵ que: “...El hombre ha nacido para la sociedad, en la que encuentra los medios más propios para su conservación, su desarrollo y su perfeccionamiento. Inteligente y libre, es señor de sus facultades, dueño de sus acciones y responsable por ellas. En el seno de la sociedad su libertad natural se encuentra limitada, unas veces por el derecho individual, otras, por el derechos de la sociedad, que lo tiene perfecto para procurar su conservación, su bienestar y su desarrollo progresivo.”

⁴ Lic. Alberto del Castillo del Valle libro garantías individuales y amparo en materia penal

⁵ Don José María Lozano, obra DERECHO CONSTITUCIONAL PATRIO EN LO RELATIVO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Se puede establecer que un hombre es un ser en que concurren las características siguientes: racional, sensible, libre, con voluntad, igualdad; así mismo, posee un cuerpo, cerebro y voluntad, es un ser que siente y está dotado también de propiedades físicas y químicas, y que tiene un conjunto de derechos fundamentales por el sólo hecho de haber nacido humano.

1.2).- Concepto de Derechos Humanos.

En la historia Constitucional encontramos que a los Derechos Fundamentales del Hombre, desde el punto de vista legal se les ha dado diversas denominaciones, así en el **DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA**, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814⁶ en su capítulo V se contenía una serie de derechos para los gobernados el cual se denominaba: **De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos**; y comprendía de los artículos 24 al 40.

⁶ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

En La **CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, sancionada el 4 de octubre de 1824, que es el primer documento esencial que organiza y regula la vida institucional e independiente de México; pero aquí, no encontramos un capítulo específico que agrupe a todos los derechos fundamentales.

Cuando Antonio López de Santa Ana toma posesión de la Presidencia de la República emite un documento Constitucional que se denominó **Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana**, se sancionó en 1836, aquí encontramos algunos derechos fundamentales en los artículos del 1 al 15.

En La **Constitución de 1857** sancionada el 5 de febrero de ese año, el título I, sección I, se le denominó **Los Derechos del Hombre**. En los artículos de 1 al 19 se encontraban agrupados los Derechos Fundamentales de los gobernados.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sancionada el 5 de febrero de 1917, en el capítulo I denomina a los derechos fundamentales del Hombre **Garantías Individuales**, que comprende del artículo 1 al 29, aunque nos encontramos con **las Garantías Sociales** que se hayan

diseminadas en otras partes de la Constitución, como el artículo 27 y principalmente el 123.

El tratadista Ignacio Burgoa Orihuela, a los Derechos Humanos los denomina Garantías Individuales; otros, igual de ilustres, como Luis Bazdresch y Juventino V. Castro los denominan Garantías Constitucionales; Alfonso Noriega en su obra **Lecciones de Amparo**⁷, habla de las Libertades Públicas; la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948, denomina a los Derechos Fundamentales del Hombre, precisamente, **Derechos Humanos**.

Por lo mismo, se puede establecer que: **Los Derechos Humanos, son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al Ser Humano considerado individual y colectivamente.** Después de esta primera definición de Derechos Humanos, es

⁷ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

oportuno señalar también la opinión de Margarita Herrera Ortiz, que en su obra **MANUAL DE DERECHOS HUMANOS**⁸, señala:

“Las Garantías Constitucionales o Derechos Humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto Constitucional, en las que concurren de una manera armoniosa, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc.; con la finalidad de proporcionar al gobernado una existencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra...”

Desde el punto de vista normativo, debemos de señalar que en el reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁹, establece en su artículo 6º, que:

“ Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los Inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales

⁸ Margarita Herrera Ortiz, obra Manual de Derechos Humanos, editorial Pac, México 1991

⁹ .- reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 1992

no se puede vivir como Ser Humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.”

A su vez, el artículo 4º. de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila¹⁰ señala que:

“...Se entiende por Derechos Humanos, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.”

Se puede señalar entonces que de conformidad con el artículo 133 de nuestra ley fundamental existen una serie de Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado que contienen **Derechos Humanos**, y que por lo mismo serán Ley Suprema de toda la Unión, como lo serían la **Convención Americana para**

¹⁰ Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Prevenir y Sancionar la Tortura, que entró en vigor para México el 22 de junio de 1987; **Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer**¹¹; **Convención sobre los Derechos del Niño**¹², **Convención Interamericana contra la Corrupción**¹³, estos y muchos otros convenios, pactos y tratados suscritos por nuestro país de conformidad con la Constitución, contienen Derechos Humanos, y por lo mismo en base a la jerarquía de las leyes deben de observarse y respetarse en toda la Unión.

No quisiera concluir este capítulo, sin antes señalar que existe una clasificación de los Derechos Humanos¹⁴; así tenemos en nuestra Constitución los Derechos Fundamentales de Seguridad Jurídica, de Respeto a la Vida, a la Libertad, la Libre Expresión, la Libertad de Asociación, la Inviolabilidad del Domicilio, entre otros; estos derechos esenciales del Hombre

¹¹ Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, publicada en el Diario Oficial del 29 de abril de 1981

¹² Convención sobre los Derechos del Niño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991

¹³ Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 1998

¹⁴ Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 1998

serían los llamados **Derechos Humanos de Primera Generación**, que han sido nominados así por su aparición histórica, e incluye, a los derechos civiles y políticos, pues estos fueron los primeros derechos formulados por el movimiento de la Revolución Francesa en 1789. El primer grupo de Derechos Humanos aparece al lado de los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII, a través de esas luchas armadas en que se consagran como auténticos derechos y así se difunden por todo el mundo. Se les conoce también como el grupo de las **Libertades Clásicas**.

Libertad, Dignidad Humana y Democracia, es un trinomio que se funde y que da lugar a la moderna concepción del Estado de Derecho. Por eso, esta idea, da origen a encuadrar dentro del Derecho Constitucional a este primer grupo de derechos civiles y políticos.

En otro momento histórico aparece un segundo grupo de derechos, los económicos, sociales y culturales, llamados también **Derechos de Segunda Generación**. Estos derechos, según los autores Navarrete, Abascal y Laborie¹⁵ “hacen pasar de la democracia formal; a la democracia material, del **Estado**

de Derecho, al Estado Social de Derecho". Los movimientos revolucionarios que impulsaron este segundo grupo de **Derechos Fundamentales**, se localizan en la primera parte de este siglo, como la Revolución Mexicana con la Constitución de 1917, que fue la primera Constitución Político-Social de esta centuria; no en vano, en la Alemania de la segunda y tercera década de este siglo por concluir, se desarrolló en la dogmática penal, una teoría del delito denominada **Finalista**, que se caracteriza por estar revestida de una profunda idea de los Derechos Humanos; esta teoría fue desarrollada por Hans Welzel¹⁶, quién señalaba que " la finalidad o el carácter final de la acción se basa en que el hombre puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su actividad, proponerse por tanto fines diversos y dirigir su actividad delictiva conforme a su plan...". La teoría finalista, es una manifestación de la dogmática penal que propugna por los Derechos Fundamentales del Hombre, por eso; no es gratuito que esta teoría se pueda tan solo desarrollar en un Estado Social y Democrático de Derecho, y no en un Estado totalitario.

¹⁵ Navarrete, Abascal y Laborie Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, editorial Diana, México, 1991.

¹⁶ Navarrete, Abascal y Laborie "Derechos Humanos al Alcance de Todos".

Los Derechos de Segunda Generación, dado que por su propia naturaleza, el Estado requiere de grandes esfuerzos económicos para ponerlos en práctica, son más difíciles de incorporar en la legislación; se deben entender los mismos, como una **obligación del Estado de procurar su realización**; no obstante lo anterior no se puede exigir su cumplimiento más allá de los límites materiales y de los recursos del propio Estado. Derechos de Segunda Generación, son por ejemplo la educación, la salud, la habitación, el trabajo, etc., etc. Aquí el Estado cumple con ellos en la medida que les dedica su mayor esfuerzo y recursos, en cambio, los **Derechos de Primera Generación**, como la vida y la libertad son exigibles bajo cualquier circunstancia.

Los **Derechos de Tercera Generación**, se promueven de manera más clara a partir de la década de los años sesenta. En el año de 1996 la Organización de las Naciones Unidas menciona en sus Pactos Internacionales, el Derecho al Desarrollo; el Derecho de los Pueblos a la Paz; el Derecho a disfrutar de la Cultura, Desarrollo y Cooperación Cultural Internacional; el Derecho de Libre Determinación, etc., etc.

CAPITULO II

CONCEPTO DE SEGURIDAD PUBLICA, SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD INTERIOR Y SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO.

2.1).- Breves antecedentes de la Seguridad Pública.

CONCEPTO:

“El origen de la palabra seguridad proviene de securitas, que deriva de securus, que, en general, significa estar libre de pecado. Esta noción se convirtió en una meta de alcances utópicos, pero que en su defecto la viabilidad de atacar la inseguridad pública se matiza como un bien indispensable para la vida.” (RENE ALEJANDRO JIMÉNEZ ORNELAS)¹⁷.

Samuel González Ruiz, y coautores, señalan en su libro **Seguridad Pública en México**¹⁸... el concepto seguridad como paz o tranquilidad de la vida de los súbditos y el comercio en las ciudades y caminos, fue desde el siglo XV elemento o categoría-institución constituyente de la génesis del Estado moderno...”

¹⁷ Rene Alejandro Jiménez Ornelas, obra los desafíos de la seguridad pública en México

¹⁸ Samuel González Ruiz, y coautores, libro Seguridad Pública en México (U.N.A.M., México, 1994.

Los mismos autores hacen referencia a César Bonesano, Marqués de Beccaria que nació en Milán en 1735, y que en su obra **Tratado de los Delito y de las Penas**¹⁹ nos señala que: “Las leyes son condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, fatigados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla, sacrificaron una parte de ella para gozar la restante con seguridad y tranquilidad.

El maestro de Pisa, Francesco Carrara, en su obra **Programa de Derecho Criminal**²⁰, escribió en la segunda mitad del siglo pasado, : “ Si al castigo humano se le diera como único fundamento la justicia, se autorizaría una censura moral aún ahí donde no existiera un daño sensible, y la autoridad social usurparía la potestad divina, convirtiéndose en tirana de los pensamientos, pretexto de perseguir el vicio y el pecado. Si se le diera al castigo humano como único fundamento la defensa, se autorizaría la represión de actos no malvados con pretexto de utilidad pública, se le concedería a la autoridad social la tiranía de la arbitrariedad.” Cabe mencionar

¹⁹ César Bonesano, Marqués de Beccaria obra Tratado de los Delitos y de las Penas.

que el maestro Carrara, señala claramente que “ la libertad humana no es otra cosa que la facultad de ejercer la propia actividad sin agraviar los derechos ajenos. La libertad de uno debe coexistir con la libertad igual de todos. “.

Carrara también señala que la función penal y la función de policía no tienen nada en común, aunque ambas las ejerza la autoridad destinada a gobernar los pueblos ²¹; creo que el maestro Carrara en ésta opinión se refiere a la función preventiva al referirse a la de policía, y esto se corrige cuando manifiesta que la función penal inicia su actividad cuando la de policía, (función de prevención) ha agotado sus medios.

El maestro de Pisa señala, y con mucha razón, que la función de policía preventivo no pertenece al Derecho penal, sino que pertenece al Derecho administrativo “ cuando a éste se le considera, no como mero factor de riqueza, sino como factor de civilidad. “²¹

²⁰ Francesco Carrara, en su obra Programa de Derecho Criminal , volumen I, páginas

En 1782 el jurista mexicano Don Manuel de Lardizabal y Uribe, escribía en su obra **Discurso sobre las Penas**²¹ que: “... el que sale a robar a un camino, no sólo quita los bienes sino que también perturba la seguridad de la persona y la seguridad pública que debe de haber en los caminos.” También, en la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, aprobada por la Asamblea General, en París, en su artículo 2º²² se establece que los derechos naturales del hombre son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; y el artículo 12 de la misma Declaración señala que la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública, y “... esta fuerza pública se halla instituida, pues, en beneficio de todos y no para utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.” Este precepto, nos indica la importancia de la fuerza pública denominada policía en la protección de los derechos fundamentales del hombre.

18 y siguientes, Editorial Témis, Bogotá, 1988

²¹ Manuel de Lardizabal y Uribe, obra *Discurso sobre las Penas* Editorial Porrúa, México, 1982, primera edición fac.

²² Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea General, en París, el 26 de Agosto de 1789

En Norteamérica también observamos una tendencia a señalar a la seguridad como derecho fundamental, toda vez que en la **Declaración de Derechos de los Norteamericanos de Virginia**²³ en su artículo 3 se estableció, que el gobierno debe ser instituido para la utilidad pública, la protección y la seguridad del pueblo.

Señala Luis F.Sotelo Regil, en su libro **Policía Profesional**²⁴, que: "Fué el Virrey Conde de Revillagigedo Francisco de Güemes y Horcasitas, en el año de 1747, quien estableció por primera vez la policía en la Nueva España y según se dice obró con la mayor prudencia y actividad." Sotelo Regil señala también que el Conde de Revillagigedo confundió Ejército con policía, y desde entonces se confió a las fuerzas militares el poner en actividad los resortes de la justicia para perseguir los delitos en las calles.

²³ Declaración de Derechos de los Norteamericanos de Virginia, en el año de 1776

²⁴ Luis F.Sotelo Regil, libro Policía Profesional, Limusa Editores, México, 1989.

En una síntesis del libro “ THE FBI STORY” de DON WHITEHEAD, “HISTORIA DEL FBI”²⁵, nos narra; Que posteriormente al año de 1930, fue una pesadilla en la historia de la delincuencia de los Estados Unidos. Una pesadilla en que los criminales tenían mejores armas, automóviles mas rápidos y una influencia política muy superior al de las corporaciones policiacas.

En esa época las reclamaciones de todas partes era en el sentido de crear una policía nacional destinada a sustituir a las policías locales, J. EDGAR HOOVER, defendió el principio de que en una democracia, el cumplimiento de las leyes debe ser vigilado principalmente por las autoridades locales, y no por el Gobierno Federal. Hoover sostenía que la solución del problema de la delincuencia consistía en **INDEPENDIZAR LA LABOR POLICIAL, DE LAS INFLUENCIAS POLÍTICAS**, y en suministrar un adiestramiento científico al personal.

En aquella época los policías novicios no recibían adiestramiento de ninguna especie. Simplemente se les daba una chapa y una pistola y los ponían a trabajar. Pocas ciudades

habían implantado cursos para oficiales de policía, y en general se le creía innecesario. Un jefe de policía que tenía a su cargo una fuerza de más de cien hombres rechazó la idea de darles instrucciones científicas con el curioso argumento de que “...todo lo que necesita saber un policía son los Diez Mandamientos”>

En 1934 Hoover discutió el problema con el procurador general Cummings, y entre los dos prepararon un proyecto de una escuela Nacional de Adiestramiento Policial, que fue presentada ante la conferencia de represión de la delincuencia, convocada por Cummings. Hoover declaró en esa reunión: “los beneficios de una formación adecuada ya han sido demostrados por las escuelas de adiestramiento que nuestra oficina ha establecido para su propio personal... así En la conferencia se recomendó la creación de la escuela, y en 1935, el 29 de Julio un grupo de veintitrés oficiales de policía inició un curso de doce semanas de duración. Así comenzó a funcionar lo que conocemos actualmente como Academia Nacional del FBI.

²⁵ THE FBI STORY” de DON WHITEHEAD, versión en Español de Enrique Vera

2.2).- Antecedentes de la Seguridad Publica en el Estado de Coahuila.

A través de la historia de todos los pueblos, la seguridad de las personas ha sido tema de preocupación de los gobiernos, así en Coahuila a lo largo del siglo XIX existió el problema de la inseguridad por la penetración que tuvieron en nuestro territorio los aborígenes Apaches, Mezcaleros y Lipanes entre otros, y que causaron pérdidas de vidas y de bienes patrimoniales y gran intranquilidad en la zona del Bolsón de Mapimí, Cuatrociénegas, Monclava, Candela y el Valle de Santa Rosa, (hoy Melchor Múzquiz), situación que obligó a los habitantes del Desierto y del agreste Norte de nuestro Estado a organizarse en milicias que eran formadas por los habitantes de pueblos, villas y haciendas, que los gobernantes levantaban en caso de peligro (rebeliones indígenas, intervenciones extranjeras, etc.) contándose con una gran solidaridad social en los aspectos de seguridad, tan es así, que David J. Weber en su obra **La Frontera Norte de México, 1921-1846. El**

Sudoeste Norteamericano en su época mexicana²⁶, señala que: "... hacia 1833, políticos de la ciudad de México, como José María Luis Mora y Lorenzo de Zavala, proponían que las milicias locales fueran sostenidas por los dueños de las propiedades, que para su propia protección se encargarían de establecer el orden en el campo."

Es señalado por Martha Rodríguez en su excelente trabajo **La Guerra entre Bárbaros y Civilizados. El exterminio del nómada en Coahuila**²⁷. que en Coahuila operaron diversas formas de organización de los pobladores, ya que en la mayoría de las ocasiones los vecinos de ranchos y pueblos realizaron esfuerzos independientes a las autoridades militares. En otras ocasiones al amparo de los hacendados o representantes de los pueblos, elaboraron medidas de defensa, emprendieron campañas provisionales y enfrentaron al indio enemigo.

²⁶ David J. Weber obra *La Frontera Norte de México, 1921-1846. El Sudoeste Norteamericano en su época mexicana* Fondo de Cultura Económica, México, 1988

²⁷ Martha Rodríguez obra *La Guerra entre Bárbaros y Civilizados. El exterminio del nómada en Coahuila*. Editado por el Centro de Estudios Sociales y Humanísticos, A.C. Saltillo 1998.

También en el aspecto normativo el pasado histórico Coahuilense es elocuente en lo que se refiere a Leyes, Reglamentos y Decretos sobre seguridad pública, así, en el Decreto número 10 del 8 de Agosto de 1848, el Congreso del Estado autorizó al Gobierno Estatal para organizar y sostener de las rentas del Estado, una fuerza de 25 hombres, destinada a la conservación de la seguridad pública y custodia de los criminales; en el Decreto 201 del 20 de Agosto de 1874²⁸, se autorizó al Ejecutivo para mandar organizar 85 hombres de caballería destinados a la seguridad pública; el Decreto 399 del 5 de Enero de 1881²⁹, autorizó al Ejecutivo para mandar organizar fuerzas de seguridad pública en los Distritos que creyera conveniente y para señalar a los pueblos las sumas con que debían contribuir para su sostenimiento. Así mismo, en 1881, el 7º Congreso Constitucional del Estado, expidió el Reglamento General de Policía³⁰; y en 1886 el Gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de

²⁸ Decreto 201 del 20 de Agosto de 1874, Congreso Constitucional del Estado de Coahuila

²⁹ Decreto 399 del 5 de Enero de 1881, Congreso Constitucional del Estado de Coahuila

³⁰ Reglamento General de Policía, 1881, congreso Constitucional, y en 1886, Reglamento General de Gendarmería

Zaragoza expidió el Reglamento General de Gendarmería,³² tiene como característica éste cuerpo de Ley, el combatir frontalmente el cohecho en los miembros de la gendarmería. En 1882, el Gobernador Constitucional del Estado Don Evaristo Madero, expidió el Reglamento General para la Penitenciaría y Cárceles del Estado.

Sin desmerecer la legislación existente en la época de que venimos hablando, en todo el Estado la realidad social antes de la revolución era totalmente diferente a la que las leyes y reglamentos expresaban, así que bien podemos decir que en todo el país el poder político y económico no estaba sujeto a reglas si no al capricho de los ricos, y de los jefes políticos de la época que se consideraban representantes personales de Porfirio Díaz, y en esa virtud poco podían hacer las leyes donde la sociedad estaba gobernada por un partido (EL CIENTÍFICO) por un dictador y por una constitución que no se aplicaba...

Los anteriores datos sobre la seguridad de la época los tomamos de Francisco L. Urquiza, en su obra TROPA VIEJA³¹, así como de Mariano Asuela en su novela "Los de Abajo", y "Se llevaron el cañón para Bachimba" de Rafael F. Muñoz y ni que

³¹ Francisco L. Urquiza, obra TROPA VIEJA editorial populibro

decir de las obras de José Mancisidor en su obra "La Rosa de los Vientos" así como la magistral obra del maestro de América José Vasconcelos, en su obra "Ulises Criollo", Sin embargo el autor que mas técnicamente trata las causas y efectos de la revolución es el maestro Jesús Silva Herzog en su obra "Breve Historia de La Revolución Mexicana"³². Y así considerando que la novela revolucionaria nos trae la realidad pre-revolucionaria en toda su crudeza y pos-revolucionaria en todos sus desatinos y titubeos sociales y sobre todo limitándonos a nuestro particular campo de estudio, quien mejor retrata la realidad que se vivía es Francisco L. Urquiza en su obra "Tropa Vieja" de la que me permito extraer algunos párrafos:

- En esa canción estábamos muy animados, cuando llego el mayordomo a reconvenirnos.
- Que dice el amo que a ver si ya se callan. Que ya es buena hora para que se vayan a su casa y dejen dormir a la gente.

³² Jesús Silva Herzog obra "Breve Historia de La Revolución Mexicana" fondo de cultura económica.

- Dígale al amo que no nos dan ganas de callarnos- conteste yo.- Mira, Espidirion, no seas bozalon. Tu ya sabes que a ti y a tu compadre los traen los españoles entre ojos. No vaya ser que les echen a la patrulla encima.
- Dígale, don Amado, a su patrón, que vaya y vuelva a la tarde. ¡Ajajay! ¡viva México, gachupines hijos...! El mayordomo se fue asustado porque ya me conocía como era yo de lebrón con dos o tres tragos en el estomago.
- A poquito rato, de veras llegaron los dos de la patrulla con sus machetes viejos, a meternos en orden. Uno de ellos era también el juez y llevaba como siempre la vara que decía que era el respeto de la justicia... ya verán, desgraciados, dentro de un rato que llegue Najera con la Acordada de San Pedro.
- ¿Usted cree, compadre, que vaya a venir Najera?

- Bien pudiera ser; vamos yendo por las dudas; vengase, vamos por adentro del tajo y salimos a la Pinta, allí pasamos la noche por la casa de Eladio López.
- Pronto pasamos por los jacales y agarramos por la alameda del tajo. La luna se andaba escondiendo por entre unas nubecitas negras. Nos ladraron los perros y se quedó Lequeitio atrás.
- Caminamos como un cuarto de legua y nos sentamos en un bordo a chupar un cigarro de hoja. Nos agarró el sueño y nos quedamos allí dormidos con la borrachera sin acordarnos más de Najera, del juez ni de los gachupines de Lequeitio.
- Cuando despertamos al tropel de los caballos, ya teníamos encima a la Acordada de Marcos Najera. Nos echaron los animales encima y nos agarraron a cintarazos. Nomás veíamos brillar con la luna las hojas de los sables y sentíamos los fajazos en la espalda y en el pecho. En un instantito más nos tiraron al suelo y cayeron con nosotros hasta la cárcel de la hacienda.

- Ya era bien entrada la mañana cuando desperté. Con la borrachera y la mala pasada que nos dieron los montados, habría caído yo redondo como un tronco.

- Mi compadre Celestino estaba tirado en un rincón y yo en el otro, de la galera que servía de cárcel en la hacienda....

- Yo ya tengo resuelto ese asunto. Ya tome toda la información debida- dijo Najera- A usted – dijo dirigiéndose a mi compadre Celedonio- le doy hasta el día de mañana a esta hora para que salga de esta hacienda y no vuelva a poner mas los pies mas aquí. Entendido de que si la próxima vez que vuelva con mi gente, me lo encuentro con mi gente, lo enjuicio y le va a pesar por toda su vida. Y a ti,- dijo dirigiéndose a mi- como estas muchachon y pareces medio atrabancado, te voy a meter de Soldado. Están haciendo falta hombres de tu pelo en el ejercito.

- Fue en vano que rogáramos y suplicáramos mi compadre y yo. El por perder su carnicería y yo por perder mi libertad cinco años de soldado a fuerzas, como

si hubiera hecho una muerte, como si hubiera robado una fortuna.

- Nada conseguimos; aquellos hombres los de la acordada y los Españoles, tenían un corazón de piedra. Acostumbrados a tratar a golpes a la peonada de las fincas, se les revolvía el alma cuando se encontraban con alguno que se levantara tantito, siquiera para verlos cara a cara. Bien sabia yo que aquello no tenia remedio ni apelación en nada.
- Mi compadre en la ruina y desterrado; a batallar por ahí en otros ranchos lejanos, sin crédito y de paso con malas recomendaciones . Cuando llegara con sus chivas a otro lugar distante a querer establecerse o a pedir trabajo, luego habrían de pedirle sus cartas de recomendación y a sujetarlo a miles de preguntas: de donde viene, por que salió de allí. A lo mejor tiene cuentas con la justicia o con sus patrones anteriores. Una batalla grandísima para poder conseguir o ganar un taco de frijoles . Y yo, a cargar el máuser como Lucas Pérez, que también se lo llevaron de soldado y perdió la tierra para siempre ; se lo llevaron hasta el fin del mundo, hasta Yucatán, y por allá

estaba enfermo de fríos o creo que se habría muerto. Nadie tuvo nunca razón de lo que fue de él. Soldado y muerto era decir lo mismo.

- La gente de Najera ya estaba acabando de ensillar. Estaban todos ellos contentos; habían comido bien y de seguro llevaban su buena propina en plata y géneros de la tienda de raya.

A propósito del tema como un hecho que resulta anecdótico diremos que la constitución de 1857, en el organigrama de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la procuraduría aparecía como un apéndice del poder Judicial Federal y en esa virtud los jueces tenían a su cargo una serie de empleados que investigan los delitos hasta la total consignación a la autoridad judicial quien en este sentido resulta juez y parte, quien deseoso de renombre permitía “LOS TORMENTOS DE TODA ESPECIE” de ahí el nombre de POLICIA JUDICIAL. Es el caso que siendo senador el varón de Cuatrociénegas. Coahuila, Don Venustiano Carranza tuvo una diferencia muy fuerte con un Juez debido a estas arbitrariedades a grado tal que se retaron a duelo, enterado de esto el Gobernador del Estado logro calmar los ánimos, pero Don Venustiano Carranza sentido por esta situación que en la

constitución del 1917, trato de resolver esta controversia dirigiendo el siguiente mensaje al Constituyente: "...Pero la reforma no se detiene allí sino que propone una innovación que de seguro revolucionara completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo a regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y diferencias.

Las leyes vigentes, tanto del orden Federal, como en el común, han adoptado la institución del ministerio publico , pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los Jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por Jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del ministerio publico, a la vez que evitara ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio publico toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Publico, con la policía judicial represiva a su disposición, quitara a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin mas meritos que su criterio particular.

Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedara asegurada; por que según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.”

En 1946, fue publicado en el Periódico Oficial número 16, el **Reglamento General de Policía para el Estado de Coahuila**³³, y su artículo 2º es muy importante, pues describe cuál es la función de la policía del Estado, ya que señala:

La policía del Estado de Coahuila, es una Institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Estado de Coahuila, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad

³³ Periódico Oficial número 16, publicado por el gobierno del Estado de Coahuila en 1946.

del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y esas condiciones de existencia.

El anterior precepto, señalaba las funciones de la policía del Estado, más no definía el concepto de Seguridad Pública.

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial número 72³⁴, establecía en su artículo 2º, que:

El servicio de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce las garantías individuales y sociales, la paz tranquilidad y el orden público y prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Sin entrar al estudio relativo a que la Seguridad Pública sea un servicio o una función pública, el artículo señalado

³⁴ Periódico Oficial número 16, publicado por el gobierno del Estado de Coahuila en 1946.

circunscribía a la seguridad pública al ámbito de la prevención, siguiendo el concepto arcaico de la Seguridad Pública.

La **Ley de Seguridad Pública** en vigor en el Estado de Coahuila, fué publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 1, de fecha 2 de Enero de 1996, y señala, en su artículo 2º ,que:

El servicio de seguridad pública tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz y tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, sus derechos y sus bienes.

Como se puede observar, la redacción del artículo 2º de la Ley de Seguridad Pública en vigor³⁵, salvo alguna palabra, es igual al de la Ley de 1987, por lo que sigue considerando a la Seguridad Pública en un sentido restringido aplicándolo a la

³⁵ La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial número 1, de fecha 2 de Enero de 1996

prevención de las conductas típicas y la violación de los reglamentos administrativos.

En el contexto nacional, la inseguridad pública ha sido común denominador, en unos lugares la situación es más grave que en otros, pero la inseguridad siempre está presente, es por eso, que en Diciembre de 1994 se realizaron reformas a la Constitución de la República, para incorporar cambios encaminados a mejorar la procuración de justicia y la Seguridad Pública; por lo que se refiere al tema que estudiamos, el artículo 21 de nuestra Carta Magna, fue adicionado con tres párrafos, a saber:

- a) El que se refiere a la impugnación jurisdiccional por lo que atañe a las resoluciones del ministerio público;
- b) El que señala los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en la actuación de las instituciones policiales, y;
- c) El que establece la coordinación entre la federación, estados y municipios para integrar un sistema nacional de Seguridad Pública.

Es importante señalar, que garantizar la Seguridad Jurídica es la misión esencial del Estado, y debe de cumplirse a toda costa, pero siempre en la senda del derecho y con un vertical respeto a los derechos fundamentales del hombre.

El Presidente de la República Carlos Salinas De Gortari, presentó ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa relativa a la **Ley General Que Establece Las Bases De Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública**³⁶, y en la exposición de motivos de la misma, se señala entre otras cosas, que: “ en ésta iniciativa se concibe a la seguridad pública no sólo como una función que corresponde a las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes.”

En otro párrafo de los exposición de motivos señalada, se indica “ **ésta proposición define a la seguridad pública como todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan el ministerio público a través de la procuración**

³⁶ iniciativa presentada por el Presidente de la Republica Carlos Salinas De Gortari el 2 de octubre de 1995. sobre la Ley General Que Establece Las Bases De Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor, así mismo, la labor de las instituciones encargadas de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del País y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la Seguridad Pública en México.”

El Lunes 11 de Diciembre de 1995 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Que Establece Las Bases de Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública**³⁷, y de su artículo 3º, se deriva el nuevo concepto de seguridad pública, que lo obtenemos de los primeros dos párrafos del precepto, ya que podemos establecer que:

La seguridad pública es una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la

³⁷ 11 de Diciembre de 1995 Diario Oficial de la Federación, Ley Que Establece Las Bases de Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

paz pública. Las autoridades competentes, alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Así concebida la Seguridad Pública, la tendremos como una sólida cadena de fuertes eslabones integrados entre sí y que corresponden a la prevención, la persecución del delito, la administración de justicia y a la ejecución de sentencias y medidas de seguridad, incluyendo la prisión preventiva, la reinserción social del delincuente y de los menores infractores.

En el mes de Marzo de 1999, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, Dr. Rogelio Montemayor Seguy remitió al Congreso para su estudio y su aprobación en su caso, un proyecto de nueva **Ley De Seguridad Pública Del Estado De Coahuila De Zaragoza**, y en su artículo 2º, se define el concepto de Seguridad Pública siguiendo los parámetros establecidos en la Constitución de la República y en la **Ley Que Establece Las Bases De Coordinación Del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, toda vez que en el artículo 2 de la iniciativa se establece que:

La seguridad pública es una función a cargo del Estado que tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, las garantías sociales, el orden público la paz, la tranquilidad y la integridad de las personas, mediante la prevención, persecución, sanción de las infracciones y delitos, la readaptación social de los delincuentes y la adaptación de menores infractores.

Es importante subrayar que la idea de seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa.

Para concluir el tema, quiero señalar que la lucha del Estado por dar y mantener la Seguridad Pública no debe traspasar los límites de los derechos humanos reconocidos por nuestra Ley fundamental, y que es indudable, que la violación de estos derechos por los servidores públicos encargados de protegerlos, también genera inseguridad, e incluso, de una

gravedad superlativa, ya que es realizada por los individuos que forman parte de los cuerpos encargados de dar seguridad y tranquilidad a la sociedad. Señala el Lic. Salvador Abascal Carranza en el Libro "LOS DESAFIOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MÉXICO"³⁸ concluye en su tema de DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD Y JUSTICIA lo siguiente: "Es urgente revalorar, desde la sociedad misma, los fundamentos éticos del sistema educativo y las estructuras del derecho que la sostienen, así como las convicciones sociales y políticas. Debe empezarse por replantear la ética política, para que desde lo mas alto de las instituciones publicas se de vigencia a los derechos humanos y, con ellos, al autentico Estado de derecho.

La inseguridad y la corrupción son consecuencia de la condición humana; es imposible erradicarlas. Pero es razonable esperar, si el gobierno y la sociedad combaten eficazmente las principales causas de la corrupción y de la injusticia, sobre todo la institucional, un ambiente de seguridad que, aunque no alcance a encarnar el ideal Kantiano de la "paz perpetua", pueda ofrecer cuando menos la paz positiva, no la

³⁸ Lic. Salvador Abascal Carranza Libro "LOS DESAFIOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MÉXICO" universidad Iberoamericana, Universidad Autónoma de México. Procuraduría General de la Republica. México 2002.

que significa ausencia de guerra, no la de la justicia de la fuerza, si no la de la fortificación de la justicia”.

Ninguna autoridad, puede ordenar ni exigir a sus subordinados la violación de los derechos humanos de los gobernados; violar derechos humanos con el pretexto de que los cuerpos de seguridad pública necesitan esclarecer un caso, es un absurdo; la policía solo está obligada a actuar hasta donde sus posibilidades razonablemente se lo permitan y no debe de perjudicar a nadie a consecuencia de sus propias deficiencias; de ahí, lo importante de la selección, instrucción, capacitación y profesionalización, la lucha contra la corrupción, la difusión de los derechos humanos hacia el interior de los cuerpos de Seguridad Pública y la participación ciudadana en las cuestiones relativas a la Seguridad, pero de esos temas hablaremos más adelante.

2.3).- Seguridad Nacional. Su Concepto.

Dice el penalista Argentino Carlos Fontan Balestra, en su **Tratado De Derecho Penal**³⁹, que las figuras delictivas contenidas en el Código Penal relativas a los **Delitos Contra**

La Seguridad De La Nación, "... están destinadas a la protección del Estado mismo, en su personalidad y del territorio y sus habitantes, en cuanto constituyen la Nación."

En el carácter de persona jurídica, el Estado mantiene dos tipos de relaciones, las que resultan de su **soberanía** en el trato internacional y las que nacen de su **imperium**, por obra del cual impone el orden jurídico interno. El Estado desprovisto de **imperium**, dice Rodríguez De Vesa queda equiparado a las restantes personas físicas o jurídicas⁴⁰, desprovisto de **soberanía** el Estado carece de la capacidad de autodeterminarse y de ejercer un poder excluyente. Esta doble manifestación de la personalidad del Estado, dá lugar a la separación de dos familias de delitos que algunas legislaciones agrupan bajo los títulos de **Delitos Contra La Seguridad Exterior y Contra La Seguridad Interior**.

El Código Penal mexicano⁴¹ para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal determina en el libro segundo, título primero, los delitos contra la **Seguridad De La Nación**, se señalan como

³⁹ Carlos Fontan Balestra, en Tratado De Derecho Penal (tomo VII, , Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993

⁴⁰ Rodríguez De Vesa ,Derecho Penal Español, parte especial página 491, nota 6

tales, la traición a la patria, el espionaje, la sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje y conspiración.

El Código Penal argentino reúne en su título IX⁴², los actos que atentan contra el Estado visto en sus relaciones internacionales; en tanto que el título X tutela al Estado en sus relaciones internas. El título IX, encuadra los delitos de traición contra la Nación; conspiración para la traición; traición contra potencia aliada; traición de los extranjeros; delitos que comprometen la paz y la dignidad de la nación; actos hostiles; violación de tratados, treguas, armisticios y salvoconductos; violación de inmunidades; atentados contra la seguridad de la nación (espionaje y sabotaje). El título X tipifica los delitos de rebelión, amenaza de rebelión, sedición y motín.

Señala Carlos Fontan Balestra en su obra,⁴⁶ al analizar lo relativo a la Seguridad Nacional, que es importante distinguir los conceptos **Nación** y **Estado** como objeto de la tutela penal, toda vez que el Estado, según el concepto clásico, es la Nación jurídicamente organizada; el Estado es entonces una organización jurídica. Por eso, el autor indicado establece que

⁴¹ Agenda Penal del Distrito Federal ediciones fiscales ISEF, S.A. quinta edición Enero 2005

⁴² Carlos Fontán Balestra, "Tratado de Derecho Penal".

Editorial Abeledo Perrot,, Buenos Aires, 1993

“... la importancia de no perder de vista ésta diferencia, la hace resaltar Molinario señalando que los mismos hechos, objetiva y materialmente hablando, pueden constituir uno u otro delito, (seguridad interior, seguridad exterior) según que con ellos se ataque la seguridad de la Nación en sí misma o de los poderes públicos o el orden constitucional”. Independientemente que más adelante sigamos estudiando los conceptos Nación y Estado, con los antecedentes jurídico penales ya vistos, tratemos de encontrar un concepto de **Seguridad Nacional**.

Dicen Richard C. Rockwell y Richard H. Moss, en su trabajo “ **La Reconceptualización De La Seguridad: Un Comentario Sobre la Investigación** “; contenido en el libro **En Busca de La Seguridad Perdida. Aproximaciones a la Seguridad Nacional Mexicana**⁴³.

que: “... se busca la Seguridad Nacional a través de la aplicación real o potencial del poder militar, económico o político. De acuerdo con ésta conceptualización, la **Seguridad Nacional es la Seguridad del Estado y está protegida por la**

⁴³ Richard C. Rockwell y Richard H. Moss, libro En Busca de La Seguridad Perdida. Aproximaciones a la Seguridad Nacional Mexicana. compilada por Sergio Aguayo y Bruce Michael Bagley, , Editorial Siglo XXI, México 1990

capacidad del mismo para resistir la invasión extranjera”.

En otra parte de su artículo los escritores señalados establecen: “ existen tres componentes importantes del concepto tradicional de seguridad que necesitan un poco más de elaboración, el hacerlo, también nos dará las bases para discutir algunas de las interrogantes que han surgido en torno al concepto. En primer lugar la concepción tradicional le confiere al Estado (al Gobierno Nacional) el papel de agente que proporciona Seguridad a la colectividad, a la Nación o a la sociedad. En segundo lugar, ésta conceptualización supone que el propósito específico de la acción del Estado, es la protección de los **legítimos** intereses nacionales. Tercero, se considera que las amenazas a los intereses nacionales emanan de acciones y políticas de otros estados que, por su parte, están actuando para proteger lo que consideran como sus propios intereses **legítimos”**.

Sergio Aguayo Quezada en su artículo titulado **Los Usos, Abusos y Retos de la Seguridad Nacional**

Mexicana⁴⁴, publicado en el libro citado en antelación señala que la definición del General Mexicano Gerardo Vega del concepto de Seguridad Nacional, es la más afortunada, porque tiene la suficiente amplitud para poder incluir la multiplicidad de retos, domésticos e internacionales, que enfrenta la Nación mexicana, y que además, recoge la esencia de las mejores definiciones que se han formulado en México y que tiene su origen en la Constitución de 1917, y porque también señala que la **condición** de seguridad la procuran los **Poderes de la Federación**, y no tan solo el **Ejecutivo**. La definición de **Seguridad Nacional** del General Vega es la siguiente:

“La condición permanente de libertad, paz y justicia social que dentro de un marco institucional y de derecho procuran los Poderes de la Federación. En el ámbito interno mediante acciones políticas, sociales, económicas y militares tendientes a equilibrar dinámicamente las aspiraciones y los intereses de los diversos sectores de la población y del propio País. En el ámbito internacional,

⁴⁴ Richard C. Rockwell y Richard H. Moss, "libro En Busca de La Seguridad Perdida. Aproximaciones a la Seguridad Nacional Mexicana. compilada por Sergio Aguayo y Bruce Michael Bagley, , Editorial Siglo XXI, México 1990

salvaguardando la integridad territorial y ejerciendo la soberanía y la independencia.”

Samuel González Ruiz y otros en su obra **Seguridad Pública en México**⁴⁵, señalan que la Academia de Guerra de Brasil define la **Seguridad Nacional**, de la siguiente forma: “... el grado relativo de garantía que a través de acciones políticas y económicas psicosociales y militares, un Estado puede proporcionar en una determinada época a la Nación que jurisdicciona para la consecución y salvaguarda de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos existentes o previsibles”.

También en el mismo libro de Samuel González Ruiz, se señala la opinión de H. D. Lasswell que en 1950 ya afirmaba que: “ la política de Seguridad Nacional implica un Estado necesario para mantener la independencia nacional”.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que para garantizar la Seguridad Nacional de México se hace necesario preservar con apego a la Ley y a los Tratados Internacionales firmados por México la integridad territorial, el

espacio aéreo y los mares territoriales y patrimoniales del País frente a otros Estados, frente a las amenazas de las organizaciones criminales internacionales, el tráfico ilegal de armas y personas y la explotación ilegal de nuestros recursos marinos.

Por lo anteriormente expuesto concluyo lo siguiente:

Se debe de asegurar en todo momento la vigencia del Estado de Derecho en el territorio nacional y vigilar nuestras fronteras, respetuosos siempre de las Garantías Individuales de las personas.

Se debe actualizar la planeación estratégica del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México; modernizar y consolidar sus capacidades militares, operativas, de inteligencia y técnicas de respuesta inmediata a emergencias y desastres; fortalecer el resguardo de las instalaciones vitales del País y actualizar la legislación en la materia, a las nuevas circunstancias y desafíos.

⁴⁵Samuel González Ruiz y otros obra Seguridad Pública en México problemas,

Se debe coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación en sus relaciones con otras naciones. En especial, asegurar la unidad de criterios en el combate a las amenazas modernas a la Seguridad Nacional que lo son: el narcotráfico, el lavado de dinero, el tráfico ilegal de armas y el terrorismo.

Se debe fomentar el aprecio a nuestra historia, a nuestra cultura, a las costumbres, a los valores y principios que nos dan identidad, tanto en el sistema educativo nacional y en los medios de comunicación, como en la preparación de nuestras fuerzas armadas y cuerpos de Seguridad Pública y, en el extranjero entre las comunidades de mexicanos.

Se debe actualizar el marco legal en materia de los servicios de inteligencia, con el fin de tipificar y reglamentar las labores que se realicen en ésta materia. El objetivo deberá ser asegurar en todo momento, la eficiencia y el apego a la Ley de los servicios de inteligencia nacional, y aprovechar la cooperación internacional en el intercambio de información referente al narcotráfico, las organizaciones criminales y terrorismo.

2.4).- Seguridad Interior y Seguridad Exterior del Estado.

Los conceptos vertidos en la primera parte del apartado relativo a la Seguridad Nacional, nos sirven para llegar a establecer los conceptos de Seguridad Interior y Exterior del Estado.

La Nación es una comunidad social con base étnica, lingüística, histórica y cultural, de tradiciones, costumbres y fines sociales y políticos. Aunque su establecimiento en un determinado territorio es general, sin embargo, no es esencial, como ha ocurrido en los pueblos históricamente dispersos como el judío, que hasta 1948 formaron el Estado de Israel, y no obstante eso siempre conservaron vivo el sentimiento de su comunidad nacional.

El Estado, es la organización jurídico-política de una colectividad humana. Suele coincidir con una Nación, pero puede abarcar a varias, como ocurre en Suiza, donde coexisten federadas tres comunidades nacionales, la francesa, la italiana y la germana; un ejemplo de cómo en algunos casos no coinciden las comunidades nacionales, es el grave conflicto que hoy vive Yugoslavia en relación a Kozovo.

La Patria es la Nación propia de cada uno, con el conjunto de lazos territoriales, idiomáticos, culturales y políticos que lo unen a sus compatriotas, formando con ellos una comunidad social establecida orgánicamente, propia y diferenciada de las demás. Es frecuente, confundir Patria con Nación, dadas las comunes bases de ambas, pero su diferencia radica en que la Patria está constituida por elementos objetivos (territorio y lazos políticos) y elementos subjetivos (raza, idioma), en tanto que la Nación puede carecer de los elementos objetivos.

En relación a los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar Mexicano⁴⁶ el **Título Sexto** de dicho cuerpo de Ley, encuadra los delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación y que son, traición a la Patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes y la violación de la neutralidad o de inmunidad diplomática; y el **Título Séptimo**, contiene los delitos contra la Seguridad Interior de la Nación, y en el que se incluyen los delitos de rebelión y sedición.

⁴⁶ Código de Justicia Militar Mexicano, extracto Alejandro Carlos “ Derecho Militar Mexicano”

Dice Don Joaquín Francisco Pacheco, y lo dice muy bien, al comentar el Código Penal Español de 1870⁴⁷, que: "... prosiguiendo, pues, entre los que acostumbramos llamar públicos, porque no hieren perfectamente a tal o cual persona sino, a la sociedad misma en sus intereses generales, aunque en segundo lugar puedan sin duda recaer en aquellas, encontramos al frente de cuantos se pueden condenar y prever, los que atacan la seguridad exterior del Estado, amenazando, comprometiendo, dirigiéndose a vulnerar y a acabar con su existencia. Evidentemente no hay ninguno como estos, en ese orden público; evidentemente se les debe colocar a la cabeza de todos, como los más repugnantes en sí, como los más perniciosos en sus efectos".

El Doctor Pacheco, al referirse a los delitos contra la Seguridad Interior del Estado, establece que estos delitos "... no lo son sin duda contra la existencia de éste, pero lo son contra su manera de ser. El Estado en sí ni muere ni varía por la comisión de uno de estos crímenes; pero en su situación íntima, doméstica, si es permitido usar esta palabra, se estremece, se compromete, puede experimentar dolorosos

⁴⁷ Código Penal Español de 1870, Código Penal Concordado y Comentado, Sexta Edición, Tomo 2, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, Madrid, 1888

trastornos y perjudicialísimas convulsiones. La Nación (Estado) continuará existiendo a pesar de ellos; pero podrá existir de otro modo. Aún tales, y de tal consecuencia pueden ser estos hechos, que lleguen a afectar esa existencia misma”.

El artículo 89 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁵ hace mención de las ideas de Seguridad Interior y Seguridad Exterior del Estado, toda vez que dicho precepto al establecer las facultades y obligaciones del Presidente de la República, en su fracción VI establece:

Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la Seguridad Interior y Defensa Exterior de la Federación.

En base a los anterior, y en relación a la expresión **Seguridad Exterior Del Estado**, podemos decir que ésta es “**la situación de potencia nacional y equilibrio internacional que garantiza a cada País la integridad de su territorio y el**

ejercicio de sus derechos en plano de igualdad con la Comunidad de Naciones⁴⁸.

La frase **Seguridad Interior del Estado** es definida por el citado diccionario militar,⁵⁷ como "... Situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados como instituciones y en las personas que los encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y la tranquilidad pública por parte de las autoridades.

2.5) Las Fuerzas Armadas en la Seguridad Pública.

Pudiera parecer estéril lo que en este apartado se escriba después de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el expediente 1/96 relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por varios integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura de la Cámara de Diputados en contra de las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General Que Establece Las Bases De Coordinación Del

⁴⁸ Diccionario militar de Cabanellas de Torres; Editorial Heliastro, Buenos Aires, 1988

Sistema Nacional de Seguridad Pública, por considerar que la participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, era contraria a los artículos 21 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos sabemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de once votos, que la acción de inconstitucionalidad promovida por los Diputados Federales, fue procedente pero infundada, y reconoció la validez constitucional de las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General Que Establece Las Bases de Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

Ahora bien, el Capítulo II de la Ley señalada se refiere a las **Instancias de Coordinación**, y la sección primera, desarrolla el tema del **Consejo Nacional De Seguridad Pública**, así mismo, el artículo 12 indica que el **Consejo Nacional** será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará integrado por:

I.- El Secretario de Gobernación que lo presidirá.

- II.- Los Gobernadores de los Estados;
- III.- El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV.- El Secretario de Marina;
- V.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- VI.- El Procurador General de la República;
- VII.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- VIII.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, la seguridad pública incluye en su definición acciones relativas a la **prevención** de los delitos y faltas, que corresponde entre otras autoridades, a la policía preventiva; la **investigación y persecución** de los delitos que debe realizar el ministerio

público auxiliado por la policía ministerial; **la administración de justicia**, para aplicar las sanciones al caso concreto y la **readaptación social de los delincuentes y la adaptación de menores infractores**, que corresponde a las autoridades de ejecución de sentencias y tratamiento de menores.

Como se puede observar, en ninguna parte de las acciones relativas a la seguridad pública, encontramos una actividad que sea acorde con las funciones del ejército, de la fuerza aérea o de la marina de guerra.

Sotelo Regil, en su libro **Policía Profesional** al que ya hemos hecho mención en antelación, señala que **la Seguridad Pública no es un asunto de armas, sino de leyes.**

Cualquier lector puede inferir sin ningún problema que la definición de Seguridad Pública y la explicación de la misma, que da el artículo 3º de la Ley General Que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para nada se incluye a las fuerzas armadas.

En el libro de Serafín Ortíz Ortiz **Función Policial y Seguridad Pública**⁴⁹, se establece "... Daniel E. Herrendorf sostiene: así, el poder de policía enfoca las limitaciones impuestas a los derechos subjetivos, por vía reglamentaria, para salvaguardar la salubridad, la seguridad y la moralidad pública". En otra página de su libro, Ortíz Ortiz indica: " el autor venezolano Luis Gerardo Gabaldón define a la policía como: **La institución estatal dotada de poder coactivo inmediato**" y prosigue señalando que las funciones de policía enlazan básicamente con el denominado control social.

Entendemos por control social, el conjunto de acciones públicas y privadas, genéricas y específicas, individualización, determinación del autor, restricción y/o prevención de conductas consideradas jurídica y socialmente inaceptables".

El Diccionario Jurídico Mexicano⁵⁰, señala respecto al vocablo **ejército** que: " es el agrupamiento considerable o la totalidad de grandes contingentes de hombres armados,

⁴⁹ Serafín Ortíz Ortiz **Función Policial y Seguridad Pública** Editorial McGraw Hill, México, 1998

⁵⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Co-editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa en 1994

adiestrados y disciplinados para la guerra terrestre, bajo un solo mando, así como el acopio del material bélico correspondiente y que prestan servicio de carácter público y permanente a la Nación-Estado a la cual pertenecen como garantía suprema de su existencia y del desarrollo de sus instituciones públicas y privadas...” (el tema es desarrollado por el Doctor Francisco Arturo Schoeder Cordero). Por lo que se refiere a la **Fuerza Aérea**, el mismo diccionario⁵⁹ y en el mismo tomo, pero en la página 1491 establece que: es el poder bélico de un País en la región de la atmósfera.

Conforme a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea⁵¹, en su artículo 1º, éstas son instituciones permanentes, destinadas a: I.- Defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación; II.- Garantizar la seguridad interior; III.- Auxiliar a la población civil y cooperar con sus actividades en caso de necesidades públicas, etc., etc. Ahora bien, el multicitado diccionario jurídico en su tomo A-CH página 212 señala que la **Armada** es “ el agrupamiento considerable de buques de combate y demás barcos de apoyo logístico de un País para la realización de las misiones y funciones que le sean

⁵¹ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Abril de 1971

encomendadas.” Se emplean como sinónimos, marina de guerra, flota, fuerza naval.

El artículo 129 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los Castillos, Fortalezas, y Almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los Campamentos, Cuarteles o Depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas.

Este artículo de nuestra Carta Magna limita las funciones de sus actividades militares en tiempos de paz. En la Constitución de 1857 existía un artículo similar al 129 actual, y en el Congreso Constituyente el Diputado Arriaga presentó un voto particular el 22 de Enero de 1857, y que entre otras cosas señalaba: “ ... será también imposible, que el ejército se moralice, si ha de residir en las poblaciones viviendo en el ocio, distrayéndose de sus ejercicios, de sus academias, de sus deberes de su

profesión, mucho tiene que aprender y que saber el buen soldado; mucho tiene que acostumbrarse a la vida de campamento, de la privación y de la fatiga si quiere ser útil a la Nación que le paga mucho tiene que consumir en la instrucción, limpieza y cuidado de sus armas, evoluciones y ejercicios, estudio de las Leyes de la Guerra y otros infinitos detalles de su economía y de su peculiar gobierno, para que pueda desperdiciar sus días en esa vida que hasta hoy han tenido nuestros veteranos. En ésta parte es digna de todo elogio y principalmente de imitación la rigurosa observancia en que se haya el ejército perteneciente a la Nación vecina. Nunca vive en contacto directo con los pueblos, jamás se ven esas rivalidades, esos celos de militar a paisano...”⁵²

En comentarios al artículo 129 de la Constitución en vigor, en la obra⁵³, denominada **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada**, se señala que el mandamiento establecido en el citado precepto,

⁵² Los Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VIII, Congreso de la Unión y Editorial Manuel Porrúa, México, 1978

implica que **“ la autoridad militar está impedida para desempeñar actos de gobierno, s decir imperativos y coercitivos, que no se relacionen directamente con sus atribuciones inherentes y propias...”**

Alejandro Carlos Espinoza, en su libro **“Derecho Militar Mexicano”⁵⁴**, nos dice algo que todos los habitantes del País quisiéramos que fuera verídico: **“ el Ejército Mexicano no realiza la función de policía porque no fue creado para ese efecto”**. La realidad, es que la función de seguridad pública debe ser realizada por los cuerpos policiales preventivos e investigadores, por el Ministerio Público, por el Poder Judicial y por las Dependencias e Instituciones encargadas de la prisión preventiva, de la readaptación social de los delincuentes y la adaptación de los menores infractores, cada uno en la esfera de su competencia.

Las fuerzas armadas no deben desempeñar funciones de policía en la seguridad pública, deben de

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Tomo II editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y Editorial Porrúa, México 1995

⁵⁴ Alejandro Carlos Espinoza libro Derecho Militar Mexicano ,(Editorial Porrúa, México 1998

cumplir con la alta responsabilidad señalada para ellas en la Constitución. Una Ley Reglamentaria como lo es la Ley General Que Establece Las Bases de Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública debe ceñirse íntegramente al mandato de la Constitución, a menos que sea un problema de seguridad Nacional.

Lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo a la acción de inconstitucionalidad 1/96, ha quedado firme, por ser esa la última instancia de la administración de justicia de nuestro País, pero que dicha resolución esté apegada a la letra de la Constitución todavía falta mucho por discutir en la Academia y en el Foro.

Las Fuerzas Armadas deben estar preparadas para luchar, para defender la seguridad interior y exterior de la Federación, para luchar, para hacer la guerra, y la guerra es según Karl Von Clausewitz, "el instrumento de la política" y Hugo Grocio señala " la guerra es la situación de aquellos que procuran ventilar sus diferencias por la vía de la fuerza." Citados por Antonio Saucedo López en su

libro “ **El Derecho de la Guerra,**”⁵⁵. Como se puede observar, la función de las fuerzas armadas mexicanas y la función de las instituciones de seguridad pública son diametralmente diferentes.

El 24 de Septiembre de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dio a conocer a través de la Secretaría General de la O.E.A. en Washington, D.C., el informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Se trata de un documento de once capítulos que ofrecen una extensa y documentada visión de la estructura constitucional del Estado Mexicano y de sus subsistemas dirigidos hacia la administración de justicia y la defensa y protección de los derechos humanos, en cuanto al marco jurídico general del País.

En el capítulo V del informe relativo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en sus **Recomendaciones** 11 y 12, lo siguiente:

⁵⁵ **El Derecho de la Guerra** de Antonio Saucedo López Editorial Trillas, México, 1998, pág.43.

Que se revise el contenido de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de mantener a las fuerzas armadas en el rol propio para el cual fueron creadas, de acuerdo a lo establecido por la Legislación Internacional en la materia, en especial por el Artículo 27 de la Convención Americana.

Que revise los procedimientos adoptados por las fuerzas armadas nacionales en los Estados donde se han desplazado para enfrentar brotes de grupos armados disidente, de acuerdo a lo establecido por la Legislación Internacional en la materia, en especial por el Artículo 27 de la Convención Americana.

La **Recomendación** número 11, es muy interesante, ya que en ella se está poniendo en duda la legalidad de las acciones de las fuerzas armadas en las cuestiones de seguridad pública, e incluso, se pide se revise el contenido de la Ley General Que Establece Las Bases Del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El artículo 27 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** se refiere a la suspensión de garantías en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado.

El artículo 29 de nuestra Ley fundamental, establece el supuesto de la **Suspensión de Garantías**, que esperamos que éste supuesto nunca se materialice en nuestro querido País, porque solo así las fuerzas armadas podrían realizar funciones policiales.

CAPITULO III

ESTRATEGIAS PARA EL LOGRO DE LA EFICIENCIA POLICIAL EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

La Seguridad Pública debe ser el resultado de políticas, estrategias y acciones de competencia exclusiva de los órganos de gobierno para lograr mantener el orden público, proteger la integridad de las personas y bienes, prevenir la comisión de delitos y faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, investigar y perseguir los delitos, administrar la justicia penal y readaptar a los delincuentes y adaptar a los menores infractores con el fin de que su regreso al seno social no sea factor de intranquilidad.

Debe ser el objeto de las políticas y estrategias de Seguridad Pública lograr y mantener una condición de confianza en la ciudadanía, para que en un ambiente de orden, tranquilidad y paz, se desarrollen las actividades productivas y lograr el bienestar de todos los miembros de la colectividad nacional.

Pero, ¿cómo lograr un grado óptimo de confianza de los miembros de la sociedad en las acciones de los cuerpos de Seguridad Pública?. Es difícil, pero no imposible.

En primer lugar, creo que las acciones que deban implementarse, requieren el compromiso y la actuación homologada de los tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal) llevando, el trabajo efectivo, respetuoso y coordinado, así como la participación activa de la Sociedad Civil.

Toda política Estatal, debe desarrollarse a través de un conjunto de previsiones, decisiones y acciones concatenadas, mediante las cuales se adopta una posición determinada frente a una “cuestión social problematizada “, que en caso de nuestro estudio lo sería la **inseguridad pública** por parte de los que son precisamente los encargados de asegurar la paz, la tranquilidad y el orden de la sociedad.

En todo Estado de Derecho, y por política criminal se debe estar vigilante en el incremento de las incidencias delictivas, con el fin de tomar las medidas de prevención, persecución, procesamiento y ejecución de sentencias de quienes intervienen en la comisión de conductas típicas.

Para nadie es un secreto, de que en México, en infinidad de situaciones, las autoridades de policía preventiva y las de procuración y administración de justicia e incluso las de ejecución de sanciones han dado protección a peligrosos delincuentes, y esto, no es nada nuevo, dice Felipe Victoria Zepeda en su libro **Estudios Sobre la Corrupción Policiaca**⁵⁶, el mexicano tiene más temor de un policía que de los delincuentes mismos, existe un enorme abismo y divorcio emocional entre la comunidad y quienes supuestamente deben protegerla como agentes de la Ley”.

En el libro LOS DESAFIOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MÉXICO⁵⁷, en el cual una gran gama de jurisprudencias desarrollan varios temas relacionados con la seguridad publica en México, uno de los cuales desarrollado por el LIC. PABLO I. MONZALVO PEREZ, de titulo “PROPUESTA DE CAMBIO AL MODELO MEXICANO DE SEGURIDAD PUBLICA”, señala que el desprestigio de los cuerpos de seguridad publica no es nuevo. En las bases orgánicas de la republica mexicana de junio de 1843 se lee en

⁵⁶ ESTUDIOS SOBRE LA CORRUPCIÓN POLICIACA DE FELIPE VICTORIA CEPEDA editorial edamex, MÉXICO,1994 pag.233

⁵⁷ LOS DESAFIOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MÉXICO del instituto de investigación jurídica editado por la Procuraduría General de la Republica y la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

la introducción del “bando sobre guardias diurnos”, de Mayo 6 de 1850, el Gobernador del Distrito Federal asegura “Desgraciadamente, en esta ciudad, han caído en desuso y desprecio publico casi todas las disposiciones de policía. El origen de este mal ha sido principalmente la falta de una buena vigilancia constante y eficaz”, Continúa explicando el Lic. PABLO I. MONZALVO PEREZ, que en el devenir histórico de México, ha existido el mal uso de las facultades legales de los policías publicas, en Septiembre de 1813 el Virrey Félix Maria Callejas suprimió una denominada junta de policías, por lo que la función policíaca se apoyo en los alcaldes de barrio y celadores que tenia como principal función integrar grupos con tareas principalmente antisubversivas con un tinte político. Lo que se denota que el cambiar de funciones a los policías no ha sido del nada bueno, como lo relata desde entonces el novelista Victoriano Salado, las labores del policía como espía de escuchas clandestinas de conversaciones, principalmente a los enemigos políticos. Así mismo en el libro FOUCHÉ retrato de un político, en donde se narra la vida de José fouché, un político de Francia en los años 1792 a 1815, diputado y después ministro de la seguridad publica, en sus diferentes regímenes de gobierno, en el cual crea una red de informantes y espías en todos los niveles sociales, logrando así crece

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO
SERIE DE PUBLICACIONES
1981

políticamente, teniendo poder absoluto sin ser el gobernante, ya que la información que tiene sirve para manejar los rumbos de la política de Francia, esto nos da a entender que una sola persona manejando la seguridad del Estado es muy peligrosa, teniendo que especificar las funciones y actividades propias de los policías o de las instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad del Estado.

En reportes periodísticos de 1876 aparecen recomendaciones al Gobernador del Distrito Federal para que ordena a los agentes de policía que se abstengan de pronunciar palabras obscenas en las calles así como embriagarse, a ser prepotentes, a ser corruptos, a ser ineptos. El mismo relato continua diciendo que los policías son de extractos humildes, tenían bajos salarios y poca estima social, la semejanza con los actuales elemento policiacos, nos da entender el porque el desprestigio de todo policía a través de la historia.

Policía científica, hace unas semanas en la prensa nacional nos enteramos de que un alto jefe policiaco reconoce que nuestra policía no esta a la altura de las policías del primer mundo. Esta declaración que pone los pelos de punta no es

mas que un reconocimiento a la ineficacia y a la corrupción imperante en estos medios y una afirmación contundente de que una policía sin los servicios de la ciencia (informática) y sin servicio de inteligencia corresponde a una realidad del siglo 19. Ahora bien ,criticar es fácil, mas dar soluciones o tratar de dárselas ya es un principio de solución y a eso es a lo que tiende este trabajo.

No nos cansaremos de repetir que la política debe de estar fuera del ámbito de la investigación y persecución de los delitos, esto es valido en tratándose de la policía ministerial y de la policía preventiva pues sin un apoyo logístico efectivo es tan absurdo como mandarlos a pelear con una mano amarrada.

Lo anterior queda de manifiesto en las declaraciones de la procuraduría general de la republica y dela policía federal preventiva, en cuanta a que la primera ya cuenta con la informática para todo lo que atañe a los delitos cibernéticos y la segunda cuenta con un real servicio de inteligencia que dada la ineficiencia de los mandos a sufrido terribles bajas pese al heroísmo de sus miembros quienes incluso han muerto incendiados por una turba manipulada por el narcotráfico. LUEGO ENTONCES ES FALSO LO QUE DIJO EL JEFE

POLICIACO, ahora bien desde una perspectiva amplia y actualizada la inteligencia es definida en virtud de su fin ultimo, el cual es proveer el soporte necesario a los procesos de planificación y toma decisiones, en este plano el usuario del producto final de la inteligencia asume una importancia crucial, puesto que el en su condición de consumidor, orienta las características del producto en cuanto a calidad y utilidad.

En cuanto a la calidad, el producto final de la inteligencia es resultante de un tratamiento analítico de la información recopilada y procesada.

Para ello se hace necesario incrementar las capacidades del usuario del conocimiento o para un mejor aprovechamiento, obtener una flexibilidad institucional, incorporar aspectos metodológicos del análisis y profesionalizar y especializar a los analistas.

En cuanto a la utilidad, la inteligencia produce un conocimiento para la acción orientando a las necesidades en el ámbito del quehacer del usuario, así hablamos hoy de la inteligencia del estado como aquella que se aboca a estudiar áreas, tan diversas como la economía, el comercio, la ciencia y

tecnología, la política externa e interna, las relaciones internacionales, la diplomacia, los delitos emergentes, seguridad nacional, solo por mencionar algunas.

En la inteligencia del estado se llevan acabo dos tipos de actividades, la inteligencia positiva y las actividades de contrainteligencia.

Las actividades de inteligencia positiva: son aquellas destinadas a la búsqueda y producción de conocimiento útil en los distintos ámbitos del interés del consumidor o usuario, para ser considerado en el proceso de toma de decisiones.

Aquí se identifican dos tipos de actividades las que constituyen acciones abiertas y las que se realizan dentro de los marcos legales aceptadas por el medio nacional e internacional, como pueden ser la información que realizan los funcionarios diplomáticos, agregados militares.

En cambio las acciones en cubiertas, son actividades realizadas sin el consentimiento, operación y conocimiento de quien es objeto de este tipo de actividades. Ellas se realizan por medios técnicos y humanos especializados que común mente se conoce como servicio secreto. Entre estas actividades se

encuentra el espionaje el sabotaje la guerrilla y operación especiales.

Las actividades de contra inteligencia, tienen como misión detectar, localizar, neutralizar y eliminar en cualquier circunstancia tiempo o lugar, las capacidades y eficiencia de las actividades de inteligencia positiva, de otras asociaciones adversarias.

Podemos definir a la inteligencia como las acciones tendientes que lleva a cabo la policía para la obtención de información valiosa sobre una persona u organización criminal. Con la recopilación de la información y su análisis se puede realizar un plan estratégico considerando dos principios muy importantes:

Conocer el terreno.

Conocer al enemigo.

El objetivo principal de la inteligencia, es brindar elementos para la elaboración de un plan de acción, tendientes a la captura y la acreditación del responsable se debe establecer una diferencia entre investigadores y analistas.

Investigadores: son los encargados de establecer información para acreditar o no la autoría de hechos delictivos.

Analista: se encargadle estudio de la información recopilada por los investigadores con el fin de determinar la autoría de un hecho delictivo o relacionarla con algún otro hecho posterior o colateral.

Dado el marco referencial anterior nos encontramos con el problema del personal para estos puestos y como hemos visto anteriormente en organismos como el FBI, el MOSAD, ESCOTLAND YARD, SURETE, desde el punto de vista los científicos deben ser captados de las universidades y de los centros de altos estudios, no solo de Coahuila sino de todo el país. Y en cuanto a los agentes decampo deben ser entrenados en escuelas especializadas para ello.

En ambos casos es necesario que exista el servicio civil de carrera y un alejamiento total de la política

La Seguridad Pública en el momento actual, requiere primeramente, obtener la confianza ciudadana, que las acciones emprendidas por los cuerpos policiales y otras

dependencias relacionadas con la seguridad, **se vinculen con la sociedad**, para establecer un **frente común en el combate integral de la inseguridad pública**.

Para lograr que la sociedad se interese en las acciones del Estado, para lograr abatir la inseguridad, se requiere según mi opinión muy personal, lo siguiente:

- **La Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.**
- **La difusión de la cultura de las Garantías Individuales entre los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.**
- **La lucha implacable contra la corrupción.**
- **La Participación ciudadana en las cuestiones de seguridad pública.**
- **Salarios Justos y dignos.**
- **Medios de comunicación.**

3.1 .- La Profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública.

Para lograr la profesionalización de los cuerpos de seguridad publica las instituciones que se encargan al respecto deben de tener bien claro su estrategia de trabajo a corto, mediano y largo plazo por lo que deben desarrollar un esquema con los siguientes fines a mi entender y basado en el esquema de LIC. MARIO A. GARZA SALINAS:

ESQUEMA:

FACTOR:

Objetivos Estatales

Humano.

Interés Estatal.

Económico

Poder Estatal.

Físico

Potencial Estatal.

Político

Los objetivos del Estado.- Se puede considerar como los fines que busca el Estado y que puede alcanzar, pueden o no ser permanentes, pero debe ser de la mas alta consideración para la seguridad del Estado, esto es, si un objetivo es reducir los índices delictivos que cometen personas mayores de 18 años y menor de 25 años, los medios para lograrlos pueden ir variando, desde fomentar el deporte a niños

o jóvenes con probabilidad de delinquir, la integración familiar, la readaptación etc.. Se puede considerar a los objetivos del Estado como el conjunto de acciones para lograr determinado fin.

El Interés Estatal.- Viene a ser la meta que el Estado pretende alcanzar, es entre otras cosas las aspiraciones máximas de la sociedad.

Poder Estatal y el Potencial Estatal.- son los medios con que cuenta el estado para lograr sus objetivos, la Gobernabilidad del Estado y los **FACTORES POTENCIALES** que son:

Humano y Económico.- Factores determinantes y Esenciales.

El Físico y el Político.- con su ordenamiento jurídico

Ahora bien teniendo definida la estrategia de trabajo se debe de tomar en consideración, que hasta hace pocos años, cualquier persona podría ingresar a las instituciones policiales o incluso cualquier abogado podía ser Agente del Ministerio Público o Juez, o cualquier persona podía ser Director de un Centro Penitenciario, todo dependía de las amistades en las altas esferas políticas. Como lo expresa el Lic. Manuel Horacio

Cavazos Cadena maestro emérito de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA: “ en la época de mi inicio de la abogacía y en el servicio público, en los años 70's, cualquier persona sin profesión, podía ingresar a la policía y esto, lo señaló no por ofender a nadie, sino porque no existían los más mínimos requisitos para ingresar a los cuerpos policiales y se admitía a todo mundo para desempeñar esos cargos sin referencia alguna, así mismo a los juzgados y a las oficinas del Ministerio Público llegaron los amigos de los gobernantes que no tenían la preparación para desempeñar las funciones. Lo anterior, el influyentismo, fue el cáncer que enfermó desde su raíz a la Seguridad Pública, independientemente de que los políticos nunca le dieron la importancia debida a esa función pública, sino hasta ahora, en los últimos 10 años, que el Estado de Coahuila, se han implementado acciones concretas tendiente a lograr resultados aceptables en Seguridad Pública”.

Por esto es esencial la **profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública** toda vez que la alta responsabilidad constitucional que tienen asignada los cuerpos de Seguridad Pública exige que sus miembros se constituyan en verdaderos profesionales de la seguridad, formando parte de

instituciones modernas, verdaderamente comprometidas con la colectividad.

Es necesario crear la cultura de servicio entre todos los cuerpos de seguridad y de procurar justicia, la cual debe de ir acompañado de una preparación técnica, ya que las bandas delictivas cuyos miembros son personas muy preparados, quienes se enfrentan a ellas debe de estar igual o mejor preparados.

En la exposición de motivos de la Ley General Que Establece Las Bases Del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵⁸, el Presidente de México, el Doctor. Ernesto Zedillo Ponce estableció en forma puntual, tajante y certera, que: “ es indiscutible que la educación, como elemento de formación del ser humano, tiende a desarrollar y motivar el amor a la Patria y la conciencia en la justicia, como premisas de conducta humana necesarias para la práctica de los más altos valores sociales. Por ésta razón, se incorpora como instrumento básico del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la carrera policial obligatoria...”. En otro apartado de la exposición de motivos, el Presidente señala que: “ la capacitación, el adiestramiento, la actualización y la especialidad de los conocimientos y destrezas

⁵⁸ Ley General Que Establece Las Bases Del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

adquiridos por los elementos policiales, se desarrollarán a partir de los mecanismos de coordinación y serán condiciones para lograr ascensos y promociones; la especialización profesional redundará en la obtención de agentes e instituciones más eficaces...”.

La carrera policial, debe ser un servicio permanente de carácter profesional, la imagen de los cuerpos de Seguridad Pública ante la opinión pública, está directamente relacionada con la calidad de los servicios que presta y de las personas que lo hacen, dicho de otra manera con el grado de profesionalismo de los organismos de referencia.

Se puede definir a la función policial como profesión, cuando se encuentran en ella los siguientes elementos:

- a) Un servicio estable que responda a las necesidades de la población.
- b) Requisitos de ingreso convenientemente previstos.
- c) Procedimientos rigurosos de selección.

- d) Formación inicial y continua tendiente siempre a la especialización.
- e) Posibilidades de estabilidad laboral y de ascenso por medio de concurso, en atención a servicios prestados y formación continua adquirida.
- f) Tareas claramente definidas, distintas de las realizadas por otros profesionales.
- g) Organización conveniente con el debido establecimiento de jerarquías.
- h) Observancia de fuertes líneas de conducta ética.
- i) Estrecha vinculación de la sociedad.
- j) Registro de los integrantes.
- k) Seguridad en el empleo y seguridad social

Con los anteriores elementos se estaría en aptitud de regular el desarrollo de las instituciones de Seguridad Pública y sobre todo se establecen las condiciones para el desarrollo profesional de los miembros de dichas corporaciones. Los profesionales no solo controlan su propio trabajo sino que también propician un control colectivo de las decisiones administrativas que les afectan. Se generan con su presencia interrelaciones corporativas como garantes del nivel de calidad del servicio.

3.2.- Difusión de la Cultura de las Garantías Individuales entre los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Desde que se empezaron a difundir en forma intensa los Derechos Humanos en nuestro País, primero por los miembros de los organismos de la sociedad civil que se fundaron para defenderlos y difundirlos; después, a principios de ésta década la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales se dieron a la importante tarea de difundir entre la población los Derechos Humanos, fué y es, ésta tarea, a no dudarlo, de trascendental importancia, pero creo que su dirección siempre fue encaminada hacia los miembros de la

sociedad civil, de tal manera, que hoy no es raro encontrar oficiales de la Ley que consideran que uno de sus principales “**enemigos**” para que ellos cumplan con su trabajo son los Derechos Humanos.

Es erróneo ese criterio, porque, todos los hombres y mujeres que se encuentran en el territorio nacional, tienen los Derechos Humanos que consagra la Constitución, y por lo mismo, quedan incluidos también los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública; ellos tienen los mismos derechos que la Carta Magna reconoce a todos los habitantes de nuestro País.

Nadie puede ordenar ni exigir a un subordinado que viole derechos humanos; de igual manera nadie puede exigir a las Instituciones de Seguridad Pública, **que obtenga resultados a como dé lugar**, incluso, violando Derechos Humanos.

Violar los Derechos Fundamentales de Hombre con el pretexto de que la policía no tiene otros recursos para desarrollar sus actividades, es un absurdo; si no se tienen los medios adecuados para prevenir o investigar algún delito o falta, los cuerpos de

Seguridad Pública sólo están obligados hasta donde sus posibilidades razonablemente lo permitan, y no tienen por qué perjudicar a nadie a consecuencia de sus propias ineficiencias.

Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a actuar con apego a las Leyes empleando los recursos de que disponen de manera imparcial, honesta, leal y eficaz; solo así podrán contar con la confianza de los ciudadanos, sin la cual todos los esfuerzos por lograr la Seguridad Pública serían insuficientes. En tal circunstancia, podríamos señalar que: **todo el mérito de los cuerpos de Seguridad Pública queda empañado cuando en sus actividades se violan los Derechos Fundamentales del Hombre.**

Por lo anterior, se propone:

1. El desarrollo de una intensa campaña de difusión de los Derechos Humanos hacia el interior de las instituciones de Seguridad Pública, como materia básica en los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública.
2. Para la difusión de los Derechos Humanos en el sentido

indicado se requiere la acción interinstitucional de la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Coahuila a través de su Facultad de Jurisprudencia y la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila.

El Estado tiene el compromiso obligado de divulgar y promover los Derechos Fundamentales de los Mexicanos, por eso, debemos hacerlo también hacia el interior de las Instituciones de Seguridad Pública para concientizar a sus integrantes respecto al valor que representa el respeto a los Derechos Fundamentales del Hombre.

3.3) .- Lucha implacable contra la corrupción

Para alcanzar grados de excelencia en la función de la Seguridad Pública, se hace necesario erradicar el tumor de la corrupción que campea en las instituciones de Seguridad Pública.

La corrupción en la función pública que durante muchos años ha viciado los sistemas políticos latinoamericanos y de todo el orbe, amenazan hoy con desestabilizar a los gobiernos, pues este flagelo ha entrado a los estratos más altos de la función gubernamental y no tan solo de los cuerpos policiales; la corrupción en el sector público, pone en tela de juicio la credibilidad y la legitimidad de los gobiernos, en una época en que estos exigen a la población austeridad y sacrificio para enfrentar estrictos ajustes económicos.

El señor Mark L. Schenider, Administrador Adjunto para el Buró de América Latina y el Caribe, de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos, en su discurso de apertura de la **Tercera Conferencia Latinoamericana Sobre Los Problemas De Fraude Y Corrupción En El Gobierno**, afirmó: “La corrupción debilita las instituciones democráticas y distorsiona la distribución de los escasos recursos económicos...”

El Presidente del Banco Mundial, James Wolfensohn, en una entrevista concedida al Financial Times de Londres dijo: “Los países fundamentalmente corruptos deben ser advertidos

que a menos que ellos puedan combatir la corrupción, la asistencia e inversiones serán suspendidas...” (Responsabilidad, boletín del Proyecto Regional Para el Mejoramiento de la Administración Financiera en América Latina y el Caribe; Trimestral, Fase II, Núm. 13, Marzo de 1997).

La lucha contra la corrupción fortifica las instituciones democráticas y previene la distorsión económica, la mala administración y el deterioro de los valores morales de la sociedad; se hace necesario promover la participación de la sociedad civil para prevenir y combatir dicho flagelo.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Convención Interamericana Contra La Corrupción**, y de conformidad con el artículo 133 de nuestra Ley Fundamental, debe ser de observancia obligatoria en toda la Federación Mexicana.

La citada **Convención** fue aprobada durante la tercera sesión plenaria de la **Organización de Estados Americanos**, celebrada en Caracas, Venezuela el 29 de Marzo de 1996. Esta

Convención, fue producto de los esfuerzos del grupo de trabajo sobre probidad y ética cívica de la O.E.A.

La Convención define a los actos de corrupción y enfoca cuatro áreas principales: medidas preventivas y de cooperación internacional, el soborno transnacional, el enriquecimiento ilícito y la extradición.

En el área de las medidas preventivas, los países firmantes (México entre ellos) acordaron establecer, dentro de sus propios sistemas institucionales, normas de conducta ética y asegurar que los funcionarios públicos entiendan sus responsabilidades y las normas valórales que rigen sus actividades. También se dá mucha importancia al papel de un sistema adecuado de control y a los mecanismos para la prevención del cohecho y de aquellos dirigidos a la participación social y de las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra la corrupción.

Los países que firmaron la Convención a que nos estamos refiriendo, también acordaron establecer mecanismos para la cooperación en las investigaciones sobre corrupción que trasciendan las fronteras nacionales, se incluye aquí, una

disposición por la cual el Estado requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada amparándose en el secreto bancario.

Otra disposición de la Convención (artículo VIII) señala que cada Estado "... prohibirá y sancionará el acto de ofrecer a un funcionario público de otro Estado...cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios... en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial." Con esto, la Convención obliga a frenar el cohecho transnacional, requiriendo a los Estados signatarios para que promulguen Leyes en su contra.

En su artículo IX de la Convención se considera que existe Enriquecimiento Ilícito de los Funcionarios Públicos, cuando: " con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda razonablemente ser justificado por él ". En este caso como estudioso del Derecho Penal veo algo fuera del garantismo jurídico, pues la norma ya señalada rebasa el principio de **presunción de inocencia**, ya que está requiriendo que el funcionario público demuestre en tales casos su inocencia, y no el órgano acusador su culpabilidad.

La Convención también incluye determinaciones para la extradición de los acusados de cualquier conducta estipulada en la misma, y que esté tipificada en las legislaciones nacionales como delito.

Se necesita una estrategia **integrada** del Gobierno y la sociedad civil para enfrentar a la corrupción, por lo mismo, para combatirla en las instituciones de Seguridad Pública se deben implementar por lo mismo los siguientes programas:

- 1) Elaborar y expedir instrumentos que contengan normas mínimas de contenido ético aplicables a la conducta profesional y personal de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y cuya infracción sea sancionada con medidas de carácter administrativo.
- 2) Instrumentar mecanismos ágiles y eficientes para que la comunidad denuncie las faltas administrativas de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- 3) Establecer mecanismos para garantizar la integración adecuada de las averiguaciones previas derivadas de las denuncias presentadas contra los servidores públicos de

las instituciones de seguridad por la presunta comisión de hechos considerados delictuosos.

- 4) Desarrollar los procedimientos administrativos ante los órganos de control interno de las Instituciones, en los cuales se garanticen al mismo tiempo el derecho de defensa de los servidores públicos, pero también el derecho de las víctimas y en su caso la imposición de las sanciones correspondientes relativas a las faltas administrativas en que hubieren incurrido los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- 5) Difundir entre la sociedad civil los procedimientos y mecanismos institucionales para sancionar a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que se reflejen en el cohecho, la extorsión, el abuso de autoridad y otros ilícitos, **promoviendo e impulsando las medidas para lograr la cooperación de la ciudadanía en la denuncia de los actos ilícitos.**
- 6) Establecer procedimientos que agilicen los mecanismos de atención al público, a fin de garantizar que las quejas ciudadanas sean atendidas con prontitud.
- 7) Hacer eficiente el funcionamiento de las Contralorías Internas de las Instituciones de Seguridad Pública, toda vez, que entre mejor cumplan su labor estas

Dependencias menor será el número de desvíos e ilegalidades de los integrantes de las citadas Instituciones, y por lo mismo, habrá más respeto a los Derechos Humanos.

Para nadie es un secreto que la corrupción campea en muchas Instituciones de Seguridad Pública en nuestro País, pues día con día aparecen en los medios escritos de comunicación masiva informaciones sobre hechos que nos parecen imposible que en ésta época, a escasos meses del siguiente siglo se sigan cometiendo en México.

Podemos leer en los principales Diarios cosas como: **Policías Judiciales en Nuevo León torturan y matan a un ciudadano, están en la cárcel; Policías Ministeriales en Coahuila torturan y matan a un hombre, andan huyendo; Subprocurador General de la República sujeto a proceso de extradición en los Estados Unidos de América; Comandante de la Policía Judicial Federal preso por narcotráfico; Comandante de la Policía Judicial Federal dueño de trailers y ranchos; Policías Judiciales Federales,**

Agentes del Ministerio Público y militares roban cocaína en Sonora; Matan a Policía Federal de Caminos, semanas antes había denunciado a sus superiores por corrupción, en Chihuahua; Procurador de Justicia del Estado de Morelos, sentenciado; Policías Municipales se vuelven asaltantes; Policías sentenciados por masacre de campesinos en Guerrero; Vinculan a altos jefes policiacos con narcos; Es Comandante y tiene antecedentes; Policías siguen apoyando a Arizmendi; Confesión bajo tortura; Estalla Chihuahua contra Policías Judiciales Federales; Arizmendi gozaba de amplia protección; Acusan a militares de tortura; Si el pelado se “amarra” denle agua, Comandante de Nuevo León; Sabían judiciales que era inocente (torturado en N.L.); Sabemos torturar, no interrogar (policías N.L.); Investigan una base de P.G.R. dicta Juez en D.F. formal prisión a 3 narcopilotos; Revelan corrupción mexicana; El espectro de la corrupción; Militares en la policía capitalina, duros, pero igualmente ineficientes; revelan nexos de otro militar con el narco; Preso el General Rebollo; La conexión del General; Reconocen infiltración del narco en la marina; Necesaria la depuración en las fuerzas armadas: Generales; Pide jurista castigo penal para Jorge Madrazo; Ingresan al reclusorio

norte 53 policías acusados de motín; Sabía el General Cervantes y Madrazo lo que hacía Rebollo; Persiste la tortura; Operativos militares hieren la dignidad de los jaliscienses; Castigo ejemplar a corruptos; Advierte C.N.D.H. riesgos en la militarización ; Reconoce Procuraduría que hubo tortura; Piden pena máxima para exfuncionarios; Denuncian a la P.G.R. por torturas; Exige el Procurador Jorge Madrazo cesar a Jueces corruptos; Policías Judiciales Federal se excedieron; Detienen a Comandante de la Judicial; Protegen a los delincuent ; Colonia Balcones, territorio de patrulleros corruptos; Policías Estatales querían vender droga; No tenemos pruebas pero Calderoni es un delincuente; Terminar con la impunidad; Actúa mal la policía; Imputan a policías cohecho y golpiza; Investigan a Jueces por corrupción; Acusan a Judiciales de secuestradores; Siguen sin encontrar a los desaparecidos de la Buenos Aires; Corrupción y poder: matrimonio; Zorros y jaguares; Gobernador Narco; La D.E.A. busca a Gobernador⁵⁹.

⁵⁹ Fuente, colección Hemerográfica Lic. Manuel Horacio Cavazos Cadena

Esto nos debe alertar, para que desde hoy, la sociedad se organice junto a su Gobierno y destierre para siempre la corrupción de las Entidades de Seguridad Pública.

El punto crucial de la agenda de la Seguridad Pública es la lucha contra la corrupción, y esta es una batalla que no debemos perder.

3.4).- La Participación Ciudadana en las Cuestiones de Seguridad Pública.

Si bien es cierto que la vigilancia y prevención de los delitos corresponde a los cuerpos policíacos, que con sus patrullajes cotidianos, rondines etc... generar las condiciones necesarias para evitar la comisión de ilícitos, o para detener a los autores de conductas antisociales, a estas alturas no es exclusivo de los cuerpos policíacos la prevención de los delitos, es indispensable la integración de la ciudadanía a participar, es mas yo diría que fuese una obligación el participar con las corporaciones policíacas dentro de las posibilidades de cada ciudadano, ya que esta sociedad cada vez es mas fuerte, mas participativa, mas critica y mas preparada, las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, es el

resultado de un problema mayor que se padece en todo orden social, problema que se tiene que atacar de forma integral. Como dijo Rafael Ruiz Harrel: “La capacidad de Gobernar esta siendo desafiada” en estos últimos años y mas reciente mente observamos como las acciones del Gobiernos Federal, los Estados son insuficientes para contener la creciente inseguridad publica y violencia que sufrimos todos los Mexicanos, el Estado Mexicano esta centrando sus actividades básicas en fortalecer sus estructuras formales y aumentar penas establecidas descuidando lo que es prioritario la prevención de los delitos, no quiero con esto decir que esta mal el reformar las penas de los delitos, pero se tiene que ver a futuro y esto es, con la prevención de los delitos es ahí donde la sociedad debe de actuar.

El martes 27 de Diciembre de 1994, el Gobernador de Coahuila, Doctor Montemayor Seguy dictó el acuerdo por el que se crean los **Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública de las Regiones Norte, Carbonífera, Centro, Sureste y Laguna de Coahuila**,⁶⁹ ahí señaló la esencia de la participación de la ciudadanía en las cuestiones de Seguridad Pública al manifestar que: “... **compete al Estado establecer los mecanismos de colaboración y participación adecuados**

que involucren tanto a las autoridades estatales y municipales, como a los sectores que conforman esas importantes regiones de la Entidad a efecto de buscar soluciones conjuntas en este importante renglón...”. El punto total de la participación ciudadana en los asuntos de Seguridad Pública se encuentra en **buscar soluciones conjuntas a los problemas de inseguridad.**

En Coahuila, se encuentran funcionando los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública desde 1994, además de los señalados en antelación, **a partir de Julio de 1998, se crea el Consejo Ciudadano de la Región de los Cinco Manantiales⁶⁰.**

En los Consejos Regionales de Seguridad Pública, quedan incluidos todos los Municipios del Estado, pero en atención al federalismo, algunos Ayuntamientos han creado los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipales, como en los municipios de Ramos Arizpe, Saltillo y Parras.

⁶⁰ Ley de seguridad pública para el Estado de Coahuila. Gobierno del Estado de Coahuila, 13 de Mayo de 1999.

Asimismo se crearon los Comités de Seguridad Pública en Colonias en todo el Estado al 1º. de noviembre de 1999 se encuentran funcionando 1,600 Comités en todo el Estado teniendo una gran aceptación en la comunidad Coahuilense.

Coahuila tiene gran tradición en relación a la participación ciudadana en las cuestiones de Seguridad Pública, pues como se dijo en capítulos anteriores, la lucha contra los indios nómadas obligó a nuestros antepasados a colaborar con las autoridades para la defensa de los pueblos, villas, haciendas y rancherías, incluso los dueños de haciendas y ranchos pagaban con sus recursos económicos a las fuerzas de defensa; en un documento del Fondo Archivo Municipal de Monclova, Coah. se encuentra un dato que nos podría ilustrar sobre la inseguridad en que vivían nuestros antepasados ante el Ataque de los pobladores originales del territorio coahuilense “... en éste momento (1849) el Estado no podía responder a los habitantes de Coahuila por su protección personal ni por sus propiedades. Por ello la obligación recaía en los propios vecinos quienes debían aplicar las medidas pertinentes que les proporcionaran certidumbre, confianza y tranquilidad”⁶¹. Otros

⁶¹ La Guerra Entre Bárbaros y Civilizados. El Exterminio del Nómada en Coahuila.

ejemplo que nos da la historia de nuestro Coahuila relativa a la participación ciudadana en la Seguridad Pública, la señala Don Jesús Santos Landois, en su libro El Ojo Parado⁶², al indicar en la página 149, que en el año de 1911 “... las condiciones de Seguridad Pública habían comenzado a deteriorarse desde finales de aquel mes de Marzo cuando por segunda vez el Ayuntamiento se vió precisado a solicitar a los particulares que prestaran sus armas para la defensa de la villa...”

Siguiendo con el tema de la participación ciudadana en las cuestiones de Seguridad Pública, debemos señalar que en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de Junio de 1975, fue publicado el Decreto que crea al organismo denominado **Consejo Municipal de Colaboración para la Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila.**

El 26 de Febrero de 1985 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que crea el **Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública**, que tenía como característica, que estaba integrado tanto por funcionarios Estatales de la Seguridad Pública como por el Tesorero del Estado y los Presidentes Municipales de Torreón, Saltillo, Parras, Sabinas,

⁶² El Ojo Parado De Don Jesús Santos Landois Impresora Múzquiz, Melchor

Monclova, Piedras Negras y Acuña, pero también se incluía a un representante del Congreso local, un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, un representante de los Colegios de Abogados que funcionaran en el Estado, un representante del sector privado Estatal, y un representante del sector social del Estado.

El 17 de noviembre de 1989, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto que crea el **Consejo Estatal de Participación y Protección Ciudadana**.

El 24 de Mayo de 1991, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado, que crea el **Consejo Municipal de Protección Ciudadana de Monclova, Coahuila**.

Mediante el acuerdo A/037/2002 del procurador General de la Republica, se crea el consejo de participación ciudadana publicado en el diario oficial de la federación el 19 de Abril del 2002, con fundamento en el artículo 51 del reglamento de la ley orgánica de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Y así se han ido formando por todo el territorio

nacional programas de participación ciudadana en programas de seguridad pública

El común denominar de los Consejos de Seguridad Pública que hemos mencionado, es la participación de la sociedad civil en una forma activa; orientando, opinando, estudiando, realizando actividades de concientización en la Seguridad Pública, aportando recursos, etc. etc.

Por todo lo ya expresado se debe de promover un acercamiento de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad civil, mediante algunas acciones como las siguientes:

1. Reforzamiento con especialistas en la materia de los Departamentos de Relaciones Públicas de las Instituciones de Seguridad.
2. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones educativas públicas o privadas, asociaciones civiles y comités de Seguridad de barrios y colonias para

desarrollar una cultura de la prevención de los delitos y las faltas y otras situaciones que causen alteración social como incendios o inundaciones.

3. Desarrollar programas de atención efectiva a las víctimas de los delitos con la colaboración de universidades y otras Instituciones interesadas.
4. Establecer mecanismos de diálogo efectivo entre las Instituciones de Seguridad Pública y la ciudadanía.
5. Atender en forma rápida las solicitudes ciudadanas.

Además creo, que los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, como servidores del pueblo que son, deben de explicar y volver a explicar cuantas veces sea necesario todas las interrogantes que la ciudadanía cuestione en relación a la función social que desempeñan.

Ahora bien en mi experiencia dentro de la administración pública en el área de seguridad me es muy decepcionante que casi todos los programas de seguridad que se implementaron en el Estado de Coahuila, han tenido poco apoyo por parte de las autoridades y de la sociedad si bien es cierto que se implementaron con las mejores intenciones no se ha reflejado

los resultados deseados, es necesario que se implementen acciones directas y que tengan un seguimiento responsable y no para llenar estadísticas o preparar informes de gobierno, se necesita que estos programas se les de la importancia que requiere, primero por parte de las autoridades para ganar la confianza de la sociedad y después involucrar a la sociedad en el proyecto.

Existe en México el marco jurídico ideal para iniciar un esfuerzo nacional a fin de consolidar la participación ciudadana en la tareas de planeación y supervisión de seguridad pública, es necesario hacerlo si las autoridades no lo hacen hay que exigirlo como la marcha por la paz en el distrito federal la cual reunió a millones de Mexicanos con ganas de hacer las cosas.

3.5).- Salarios Justos y dignos.

Para cerrar el círculo de la profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública se deben tener salarios que satisfagan las necesidades de los policías, y considerar al policía como un trabajador que vende su fuerza de trabajo y, en consecuencia, debe tener todas las garantías que ello conlleve para que puedan realizar su trabajo sin necesidad de buscar otra fuente de ingresos o que incurra en corrupción.

Es de todos sabido que la tentación de obtener un beneficio ya sea en dinero o en algún bien por medio de actos de corrupción es muy difícil de controlar, pero con salarios dignos se disminuirá en gran medida esta problemática, esto aunado a un departamento interno en las Corporaciones, que se dedique a investigar y sancionar todos los actos denunciados de corrupción, así como tener operativos dentro de las Corporaciones para detectar y controlar este problema.

Homologar los salarios de la policía preventiva Municipal preventiva del Estado, agentes de ministerio público del estado y Agente Federal de investigación de acuerdo con su preparación académica sus obligaciones y funciones.

En el libro "Seguridad Pública en México ", Problemas, Perspectivas, y Propuestas⁶³, comentan: México cuenta con 81'249, 645 habitantes y con aproximadamente 340 mil policías (sin incluir los guardias privados). Eso nos da como resultado una tasa de 41.8 por 10 000 habitantes; ésta se eleva a más de 68 policías por cada 10 mil habitantes, si se recuerda que la población menor o igual a 14 años es en México de 31 millones

⁶³ .-"Seguridad Pública en México ", Problemas, Perspectivas, y Propuestas escrito por Samuel González Ruiz, Ernesto López Portillo V, y José Arturo Yañez R. Editado por la Universidad Autónoma de México en 1994

de personas, que representa el 37.5%. En Europa, la población menor o igual a 14 años representa el 10%. Es importante tener esto en consideración, pues normalmente la policía no tiene problemas con personas menores de 14 años.

En el comparativo adjunto se puede demostrar que, con excepción de los países que tienen altísimo promedio de turismo, y son muy pequeños como El Vaticano, Mónaco, Islandia o San Marino, México tiene más policías por cada 10 mil habitantes mayores o iguales a 14 años. Esto demuestra, una vez más, que lo que falta en México es un policía verdaderamente profesional, con mejor organización y mejor remunerada: Es claro que su incremento no es camino de la solución lo anterior evidencia que en México no hace falta más policía, sino una policía más capacitada. Ello, además de un sistema coherente de policía en nuestro país, con políticas definidas, no sujeto a decisiones políticas fragmentadas y de momentos.

Muchos de los problemas de hoy se dan en materia de seguridad pública encuentran su origen en la ausencia de un marco jurídico que la prevea. No hay un cuerpo normativo coherente y sistemático que, fundado en la norma suprema, instituya un esquema claro de organización, facultades y

procedimientos de actuación de los órganos que intervienen en la seguridad pública, así como los procedimientos de colaboración interinstitucional.

Este panorama general, en el que se combina la falta de normas coherentes en los tres niveles de gobierno, más el apabullante exceso de corporaciones, deviene necesariamente en constantes conflictos entre los cuerpos de seguridad que, como bien sabemos, se han manifestado incluso en enfrentamientos armados.

Es necesario aclarar, de cualquiera manera, que no se puede proponer que exista un solo cuerpo de policía ya que esto no crearía una situación peligrosa. De hecho, sólo los países muy pequeños tienen en Europa un solo cuerpo de policía.

Como ya se mencionó Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en Octubre de 1995 la cuál establece mecanismos de trabajo conjunto en todas las Entidades del Estado, el cuál tiene el principio y fundamento que se requiere, pero esto no se puede llevar a cabo, ya que el Director General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha sido sustituido

en varias ocasiones lo cuál los programas que se inician no se llevan a cabo al 100% teniendo gastos innecesarios, claro está que no es en todos los programas, pero esto hace que se entorpezcan, se atrasen o no se lleven a cabo, por lo que es necesario crear un marco jurídico regulatorio basado en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos sin mezclar las fuerzas armadas de México con los cuerpos de seguridad pública, pero pudiendo actuar en conjunto en operaciones de salvaguarda de la ciudadanía.

3.6).- Medios de comunicación.

Este tema es muy importante, tanto para las instituciones de la seguridad pública como para la ciudadanía, ya que los medios de comunicación son el instrumento para que el ciudadano esté enterado de todos los programas y de las acciones que se estén llevando a cabo las diferentes corporaciones de seguridad pública, me refiero a programas de prevención del delito, para esto la persona o el área encargada de difundir a los medios de comunicación los programas, acciones y estrategias que cada corporación o institución de seguridad pública esté llevando a cabo, debe de llevar una

estrecha cooperación de trabajo con los medios para transmitir el sentido exacto del programa o programas que se quieran difundir, en este sentido se le debe de enterar a los medios de comunicación todo lo relacionado con el programa como puede ser: Como nació, donde se esta implementando, si es así, que resultado se espera, quienes participan etc. Con esto se va a lograr que los medios transmitan a la ciudadanía el verdadero sentir del programa, ya que hemos visto en reiteradas ocasiones que la información que los medios transmiten no refleja el sentido que se quiere hacer llegar al pueblo.

Otra de las acciones que se deben de llevar las instituciones de seguridad publica y los medios de comunicación es proponer que las noticias no vayan con tintes amarillistas, ya que esto lo único que logra es que el pueblo no confié en las diferentes fuerzas policíacas, no por querer vender una noticia se ponga en juego toda una corporación, esto se puede lograr teniendo una estrecha comunicación entre los directores o jefes de gobierno y los directivos de los medios de comunicación crear un verdadero centro de información real y manejando la información real, yo se que es casi imposible pero se puede llegar con el esfuerzo de todos y con el apoyo de la ciudadanía, si es bien sabido que en campanas electorales y

los gobiernos destinan una gran parte de recursos económicos a los medios de comunicación, en este sentido se debe planear las estrategias para difundir la información correcta.

Decimos en una parte de este trabajo que es más fácil criticar que proponer soluciones y lo mismo pasa con la ciudadanía la cual habiendo oído el mismo discurso (ARRIBA Y ADELANTE, LA SOLUCIÓN SOMOS TODOS, VAMOS MÉXICO ETC.), ya está incrédula por hartazgo de una solución a los problemas sociales ficticia y una mentira constitucional eterna y se van por el lado fácil, LA CRITICA. Luego entonces, el problema es como hacer que la ciudadanía crea que las cosas que están cambiando. Solo viéndolo y dejando a un lado las estadísticas maquilladas que nadie entiende y que a nadie le importan, lo que la gente quiere es salir de su casa y que no le pase nada a su persona, familia y sus propiedades, y eso solo puede lograrse creando la conciencia de que no te quejes si no participas en los programas de seguridad (no te quejes si no ayudas) y esto puede hacerse con la denuncia ciudadana que tan buenos resultados está teniendo en el Distrito Federal, puesto que en caso de que exista corrupción en la policía local no tendrá conocimiento de la denuncia, contando las buenas consecuencias que esto acarrea.

CONCLUSIONES :

PRIMERA.- La función de la seguridad pública debe considerarse como asunto de seguridad nacional.

SEGUNDA.- La Función de la Seguridad Pública debe sustentarse en la ciencia, la educación y experiencia. Sin tecnología no hay seguridad, sin escuelas de policías no hay vigilancia y prevención y sin experiencia no hay aciertos y el fin de todo esto es la seguridad jurídica.

TERCERA.- La función de la seguridad pública es exclusiva del Estado en sus tres niveles de Gobierno.

CUARTA.- Las Fuerzas Armadas de México, Ejército, Fuerza Aérea y Marina de Guerra, tienen una función muy especial contenida en la Constitución de la República, y por lo mismo, no deben participar en las funciones de Seguridad Pública que son encomendadas por la propia Carta Fundamental a otras Instituciones, salvo que se trate de asuntos de Seguridad Nacional.

QUINTA.- El combate a la corrupción en las Instituciones policíacas, es esencial para lograr una Seguridad Pública aceptable pero al tiempo y la solución comienza en la familia y la escuela.

SEXTA.- La difusión de las Garantías Individuales entre los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública es primordial para que sean respetados ellos mismos en las acciones de Seguridad Pública.

SEPTIMA.- La profesionalización de los cuerpos policiales es un factor determinante para la eficiencia en la función de la Seguridad Pública.

OCTAVA.- Con la participación ciudadana efectiva y el trabajo con los medios de comunicación en las cuestiones de Seguridad Pública se lograrán niveles de excelencia en la prestación de dicha función pública.

NOVENA.- De intenciones no se llega a nada, tengo la firme convicción que un grupo de trabajo, deslindado de la política y comprometido con el proyecto puede llegar a lograr los objetivos que se busca en la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.

BIBLIOGRAFIA

Burgoa Origuela Ignacio, Las Garantías Individuales.
Editorial Porrúa México, 1997.

Bidart Campos Germán J, Teoría General de los Derechos
Humanos
Editorial, U.N.A.M. México 1993

Instituto de Investigaciones Jurídicas
U.N.A.M. Ed. Porrúa,

“Diccionario Jurídico Mexicano”.
México, 1994

María Lozano. José Imprenta del Comercio de Dublán y
Compañía “Tratados de los Derechos del Hombre”.México
1876. Edición Facsimilar de Editorial Porrúa,
México 1972.

Herrera Ortiz Margarita Editorial Pac
“Manual de Derechos Humanos”.México, 1991

Navarrete, Abascal y Laborie “Derechos Humanos al Alcance de Todos”.

Editorial Diana, México 1991

Carpizo, Jorge Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. “Derechos Humanos y Ombudsman”.

México 1993.

Lara Ponte Rodolfo, H. cámara de Diputados, U.N.A.M.

Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.

México 1993.

Experiencias y Perspectivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Memorias del Simposium”.

Editado por la C.N.D.H. y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

México, 1993

Sarre Iguíniz Miguel, Editado por la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas

“Guía del Policía”. México, 1992

Santiago Mir Puig “El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático”. Editorial Ariel Barcelona, 1993

Instrumentos Internacionales a Sobre Derechos Humanos.O.N.U., - O. E. A Compilador Rodríguez y Rodríguez Jesús, Editado por C.N.D.H. México, 1994

“Prontuario de Leyes y Decretos del Estado de Coahuila”
Arreglado por Cosme Garza García .Oficina Tipográfica del
Gobierno
Saltillo, 1902

Samuel González Ruiz, López Portillo y Yáñez, editorial
U.N.A.M.

“Seguridad Pública en México”. Problemas, Perpectivas y
Propuestas
México 1994

Francesco Carrara “ Programa de Derecho Criminal”, Vol. I
Editorial Temis, S.A. Bogotá 1988

Manuel De Lardizabal y Uribe, "Discurso Sobre Las Penas".
Porrúa México, 1982
Primera edición facsimilar de la de 1782.

Rodríguez Martha, Centro de Estudios Sociales y Humanísticos
A.C. La "Guerra entre Bárbaros y Civilizados". Saltillo, 1998

Gordon Thomas, Ediciones GrupoZeta
"MOSSAD".

Carlos Fontán Balestra, "Tratado de Derecho Penal".
Editorial Abeledo Perrot,, Buenos Aires, 1993

Sergio Aguayo y Bruce M. Bagley, (Compiladores) "En Busca
de la Seguridad Perdida".
Editorial Siglo XXI, México, 1990

"Código Penal Español de 1870".Comentado por Francisco
Pacheco Joaquín Imprenta de Manuel Tello, Madrid, 1888

Cabanellas de Torres, " Diccionario Militar".
Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1998

Ortiz Ortiz Serafín, “ Función Policial y Seguridad Pública”.
Editorial Mc.Graw Hill, México, 1998.

Ley de seguridad publica para el Estado de Coahuila.
Gobierno del Estado de Coahuila, 13 de Mayo de 1999.

Ley Que Establece Las Bases De Coordinación Del Sistema
Nacional de Seguridad Pública. Publicada el 11 de Diciembre
de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Carlos “ Derecho Militar Mexicano”
Espinoza, Editorial Porrúa, México, 1998

Los Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VIII, página 859,
Congreso de la Unión, Editorial Manuel Porrúa, México, 1978

Academia Mexicana de las Ciencias Penales Revista
“Criminalia”.
Año LXIV, No. 3, Editorial Porrúa México, sept.-dic., 1998

Constitución política del Estado de Coahuila

Antonio Saucedo López El Derecho de la guerra

Editorial Trillas, México, 1998

Félix Blázquez González “ La Policía Judicial”.

Editorial Tecnos, Madrid, 1998

Plan Nacional de Desarrollo” 1995 – 2000.

Carrillo Prieto Ignacio, González Ruiz Samuel y Ernesto
Murrieta Jiméneza

“Hacia la profesionalización de la Policía Judicial Federal,”
Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992

Boletín Trimestral del Proyecto Regional para el Mejoramiento
de la Administración Financiera en América Latina y el Caribe
Fase II, Número 13, “Responsabilidad”.

Marzo de 1997

Arroyo Herrera Juan Francisco “Régimen Jurídico del Servidor
Público”.

Editorial Porrúa, México, 1995

Díaz Aranda Enrique “El Enriquecimiento Ilícito de Servidores Públicos”.

Cárdenas Editor México, 1999

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Serie Debates – Pleno “Seguridad Pública”.

Acción de Inconstitucionalidad 1/96, Número 8 año de 1996

Ruiz Harell Rafael, “Criminalidad y Mal Gobierno”.

Editorial Sansores y Aljure, México, 1998

Policía y Sociedad Democrática compilado por José Maria Rico.

López A. Martha Patricia, Guerra de Baja Intensidad en México

Universidad Iberoamericana y Plaza, Valdez editores México,

1996 Carlos

Fazio “El Tercer Vínculo”.

Editorial Joaquín Mortiz, México, 1996

José María Rico “Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina”.

Editorial Siglo XXI, México, 1997

Hans Magnus Enzensberger, " Política y Delito".

Editorial Six Barral S.A. Barcelona, 1968

Coordinadores Pedro José Pena Loza. Mario A. Garza Salinas

Los Desafíos de la Seguridad Pública en México .

México, 2002

Francisco L. Urquiza " TROPA VIEJA" .

editorial Populibros La prensa

David García Salinas "¿Jueces o Verdugos? Las Dos Caras De La Justicia".

Editorial La Prensa

Silva Herzog Jesús "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA" Los Antecedentes y la Etapa Maderista. fondo de Cultura Económica.

FOUCHE" Retrato de un Político.

Editorial Época S.A.

OSVALDO N. TIEGHI "TRATADO DE CRIMINOLOGÍA"

Editorial Universidad Buenos Aires

Don Whitehead "HISTORIA DEL FBI, Traducción al Español
Enrique Vera Villalobos.
Selecciones del Reader's Digest

Constitución de los Estados Unidos De América"
Edición Luciana.

Página electrónica de la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA,
España.

www.usal.es/web-usa//

<http://derecho.usal.es/menu.htm> Facultad de derecho

Magdalena Aguilar Cuevas; Manual de Capacitación de
Derechos Humanos.

Editado por la C.N.D.H.

México, 1993

Jesús Santos Landois " El Ojo Parado". El Saqueo del Valle
de Santa Rosa

(Imprenta Múzquiz) Melchor Múzquiz, Coahuila 1996